

Consejería de Cultura, Educación y Turismo

7925 ORDEN de 1 de junio de 1993, de la Consejería de Cultura y Educación, por la que se da publicidad al Convenio de Ampliación del Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y la Música), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la terminación de las obras de construcción y el equipamiento del Auditorio en la ciudad de Murcia.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia un Convenio de Ampliación del Convenio de Cooperación Financiera para la terminación de las obras de construcción y el equipamiento del Auditorio en la ciudad de Murcia, cumpliendo lo que dispone el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27 de noviembre de 1992), procede la publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de dicho Convenio, cuyo texto figura como Anexo a esta orden.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de junio de 1993.— El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán**.

A N E X O

Convenio de Ampliación del Convenio de Cooperación Financiera entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia.

En Madrid, a 21 de mayo de 1993.

R E U N I D O S

La Excm. Sra. D.^a María Antonia Martínez García, Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Excmo. Sr. Don Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura.

Y el Ilmo. Sr. Don José Méndez Espino, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Las partes se reconocen mutuamente en la calidad con que cada uno interviene y con capacidad legal suficiente para el otorgamiento de este Convenio y, al efecto,

E X P O N E N

Que los entes anteriormente señalados disponen de planes financieros de carácter plurianual que sustentan la realización de un proyecto denominado Auditorio de Música en la ciudad de Murcia.

Que la realización del citado proyecto se enmarca en la más amplia política de creación de auditorios de música, diseñada por el Ministerio de Cultura, con el fin de atender las necesidades en las actividades musicales en una vertiente sinfónica instrumental, coral y de cámara en un número selecto de ciudades caracterizadas por el fenómeno de arraigo y afición musical y de las actividades teatrales.

Que la necesidad de ampliación del proyecto de construcción y equipamiento original, la resolución de diversos problemas de carácter proyectual, el mayor programa funcional propuesto para el proyecto en marcha requieren una mayor inversión de la inicialmente prevista.

En consecuencia, las partes aquí representadas acuerdan la ampliación para la construcción y equipamiento del Auditorio de la ciudad de Murcia, sometiéndose a las siguientes

CL Á U S U L A S

Primera

En todo lo no especificado en la presente ampliación de Convenio, será de aplicación lo establecido en el Convenio originario de fecha 2 de febrero de 1989, publicado en el B.O.E. de fecha 13 de marzo de 1989.

Segunda

Es objeto de la presente ampliación de Convenio regular la cooperación financiera entre el Ministerio de Cultura (Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música), la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Murcia para la terminación de las obras de construcción y el equipamiento del Auditorio en esta ciudad.

Tercera

El presupuesto total establecido en la actualidad para el Auditorio de Murcia es de 2.500.000.000 pesetas, lo cual supone la necesidad de ampliar el anterior Convenio en la cantidad de 1.100.000.000 pesetas, que se financiarán por los Entes firmantes de esta ampliación con la siguiente participación anual, en millones de pesetas:

	1994	1995	TOTAL
INAEM	250	250	500
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia	300	300	600
	550	550	1.100

Cuarta

En cumplimiento de las garantías fiscalizadoras que establece el artículo 84 del Reglamento General de Contratación del Estado, las partes cofinancieras del presente Convenio

aportarán certificado de la existencia de crédito expedido por sus correspondientes unidades de contabilidad o certificado de inclusión por los departamentos financieros respectivos en sus planes plurianuales de inversiones para acometer el conjunto de la inversión en toda su dimensión temporal.

Quinta

La validez del presente Convenio queda supeditada a la existencia de los créditos presupuestarios que le fueron de aplicación.

Sexta

Por cada parte cofinanciera se realizarán las modificaciones presupuestarias pertinentes (incorporación de remanentes y de obligaciones reconocidas) que permitan acomodar el plan de inversiones teórico a la ejecución real del proyecto durante su período de vigencia.

Séptima

Corresponderá la aprobación del proyecto a las partes aquí representadas por unanimidad.

Octava

El órgano de contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma a través de la correspondiente mesa de contratación, en la que podrán formar parte como vocales con voz y voto, un representante del Ministerio de Cultura (INAEM) y otro del Ayuntamiento de Murcia.

La adjudicación se adecuará a lo previsto en el Reglamento General de Contratos del Estado.

Novena

Las transferencias de capital o pagos a la Comunidad Autónoma se realizarán contra la presentación de certificaciones de obra y las correspondientes certificaciones de compra, recepción e instalación de material, equipamiento y mobiliario, de acuerdo con las fases del proyecto y anualidades señaladas.

Así queda redactada la ampliación del Convenio, que firman los comparecientes, por triplicado ejemplar, en la ciudad y fecha al comienzo indicadas.

La Presidenta de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, **María Antonia Martínez García**.— El Ministro de Cultura, **Jordi Solé Tura**.— El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, **José Méndez Espino**.

Extracto Boletín Oficial fecha 3 de noviembre de 1993

Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se hace público el resultado de la contratación directa iniciada para adjudicar las obras de ejecución del proyecto de equipamiento del Auditorio de Música y Centro de Congresos.

Por Orden de fecha 17 de septiembre de 1993, el Órgano de Contratación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ha dispuesto adjudicar a la Empresa "Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima", con domicilio en Murcia, avenida de la Libertad, número 5, edificio Carmen, con CIF A-28013654, en la cuantía de 821.357.351 pesetas, IVA incluido, con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos de lo establecido en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, 13 de octubre de 1993.— El Secretario general, **Francisco Sánchez Sánchez**—53.600-E.

INFORME ACERCA DE LOS CRITERIOS GENERALES DE APLICACIÓN EN EL CONCURSO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE EQUIPAMIENTO DEL AUDITORIO Y CENTRO DE CONGRESOS DE MURCIA

Se redacta el presente informe-propuesta con el fin de fijar los criterios y baremo que permitan objetivar el análisis de las ofertas presentadas en el concurso de referencia. Dichos criterios, una vez aprobados por el Órgano de Contratación correspondiente, deberán ser incluidos en el Pliego de Condiciones correspondiente.

Con esta propuesta se pretenden explicitar los criterios aplicados, eliminando la discrecionalidad provocada por la inexistencia de metodologías generales para la determinación de los puntos asignados en cada uno de los parámetros analizados.

1. PROYECTOS DE OBRAS SUSCEPTIBLES DE SER ADJUDICADOS MEDIANTE CONCURSO

El concurso, de acuerdo con el Art. 28 de la Ley de Contratos del Estado, (en adelante L.C.E.), es la forma de adjudicación en la cual la adjudicación recaerá en el oferente que en su conjunto realice la oferta más ventajosa, sin atender EXCLUSIVAMENTE al valor económico de la misma.

Los supuestos adecuados para esta forma de licitación, son los previstos en el Art. 35 de la L.C.E. y en el 113 del Reglamento, esto es:

1. Aquellos en los que no sea posible la fijación previa de un presupuesto definitivo.

2. Los que se refieren a la ejecución de obras cuyos proyectos o prescripciones técnicas no hayan podido ser establecidos con anterioridad por la Administración y cuyos anteproyectos deban presentar los licitadores.

3. Cuando el órgano de contratación considere que el proyecto aprobado por la Administración es susceptible de ser mejorado por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores.

4. Aquellos para la realización de los cuales facilite la Administración de materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

5. Los relativos a obras de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

6. Todos aquellos para los que el precio ofertado no constituya el elemento esencial de la adjudicación.

De los supuestos anteriores se entiende que son de aplicación en el presente concurso el 5 y el 6, dadas las características de la obra y su correlación con la obra principal, aspectos debidamente fundamentados en diversos Informes obrantes en el expediente.

2. CRITERIOS BASE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LAS OBRAS

Como parámetros a valorar se consideran, conforme a lo previsto en el Art. 36 de la L.C.E. y el Art. 115 del Reglamento, los siguientes:

A. Económicos	Puntuación
OFERTA ECONÓMICA	
B. Relativos a la obra	
PLAZO DE EJECUCIÓN Y PROGRAMA DE OBRAS	6
PLAN DE CONTROL DE CALIDAD	5
MEJORAS DEL PROYECTO	2
C. Relativos a las características de la empresa	
VOLUMEN DE OBRA ANÁLOGO (referido a obras de características de singularidad arquitectónica similar)	4
MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS	1
D. Otros	
PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS	2

* Cuadro a incluir en el Pliego de Condiciones del concurso.

3. PUNTUACIÓN ASIGNADA A CADA UNO DE LOS PARÁMETROS

Se determina en este apartado de una parte la puntuación asignada a cada aspecto analizado, ponderada por un factor específico de cada obra, y de otra la forma de obtener dicha puntuación.

PARÁMETRO	PUNTUACIÓN
OFERTA ECONÓMICA	F1 x 10
PLAZO DE EJECUCIÓN	F2 x 2
PROGRAMA DE OBRAS	F2 x 2
PLAN DE CONTROL DE CALIDAD	F3 x 5
MEJORAS DE PROYECTO	F4 x 2
VOLUMEN DE OBRA ANÁLOGO	F5 x 4
MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS	F6 x 2
OTROS	2

Como se puede observar, se ha asignado una puntuación relativa en cada parámetro afectándola de un coeficiente que específico de la obra, en función de aquellos aspectos que se consideren más relevantes en cada caso, siendo los valores asignados los siguientes:

F1, F3, F4, F5	= 1
F2	= 1,5
F6	= 0,5

Aceptando como genéricos dichos valores, vemos que se asignan 10 puntos para la oferta económica y 20 para el resto de los aspectos, proporción bastante aceptable de acuerdo con los supuestos del concurso.

A continuación pasaremos a analizar la metodología propuesta para la determinación de dicha puntuación.

3.1. Oferta económica

Existen dos posibilidades en principio, valorar la oferta más baja o valorar la oferta más próxima a la media por debajo de ésta. En principio, el criterio más extendido es el de primar las ofertas más cercanas a la media, entendiéndose que este valor es el más justo, evitando además que pueda producirse un entendimiento previo de los ofertantes que vicie el procedimiento.

En este caso, oferta media, la fórmula a emplear podría ser:

Si $O_c \leq O_m$:

$$10 - 30 \times |(O_m - O_c)/O_m| = P1$$

Si $O_c > O_m$:

$$9,5 - 30 \times |(O_m - O_c)/O_m| = P1$$

donde O_m = Oferta media y O_c = oferta del contratista.

Como vemos, se ha penalizado con 0,5 puntos el situarse por encima de la oferta media. Esta penalización puede parecer excesiva en el caso de valores por encima de la oferta media muy próximos a ésta, no siendo así en el momento en que nos alejamos del punto medio.

Hay que señalar, que la L.C.E. señala taxativamente que no serán de aplicación en los concursos las consideraciones relativas a la baja temeraria. Por otra parte, el pliego de condiciones administrativas deberá prever si se admiten o no ofertas por encima del tipo de licitación. En caso negativo y a efectos de determinación de la oferta media, no se tendrán en cuenta las ofertas por encima de dicho tipo.

3.2. Plazo de ejecución

El plazo se valorará de acuerdo con las siguientes fórmulas:

$$\text{Si } P < 0,7 \times P_1, P_2 = 2$$

Si $0,7 \times P \leq P_o \leq P$, entonces $P_2 = (P - P_o) \times A$

$P = P_o, P_2 = 0$

El coeficiente A es tal que:

$A \times 0,3 P = 2$

Siendo P = Plazo licitación, y P_o = plazo ofertado, en meses.

Como vemos, la fórmula está concebida para admitir reducciones de plazo del 30% como máximo. En caso de querer admitir mayores reducciones de plazo, deberá sustituirse el coeficiente 0,7 por el correspondiente al porcentaje determinado.

3.3. Programa de obras

El programa se valorará de acuerdo con el siguiente baremo:

— Diagrama de barras adecuado: 1 punto, pudiendo descontar la comisión 0,10 puntos por cada capítulo encajado de manera no realista.

— Estudios complementarios tales como PERT o similares: hasta 0,5 puntos a criterio de la comisión.

La finalidad de este análisis es corregir las contradicciones introducidas en el programa de obra por una excesiva reducción del plazo.

3.4. Plan de control

Punto fundamental de la oferta, deberán ponderarse los siguientes extremos:

A. Incrementos en el porcentaje del presupuesto destinado al control de calidad, hasta un máximo del 3%.

B. Mejoras del Plan de Control de Calidad por encima de los mínimos normativos o de los previstos en su caso por el proyecto.

C. Previsión de realización de ensayos de control sobre los siguientes extremos:

Materiales estructurales.

Materiales no estructurales.

Ensayos y pruebas de servicios de instalaciones.

D. Análisis y revisión del proyecto, en un plazo inferior a dos meses a partir del comienzo de las obras (para la detección y corrección de errores materiales, de cálculo u otros).

E. Autocontrol de calidad.

El criterio de asignación será el siguiente:

A. Aumento del porcentaje: 1 punto, distribuido linealmente entre la diferencia de la previsión del proyecto y la propuesta.

B. Mejoras en el Plan de Control de calidad por encima de los mínimos normativos o de proyecto: hasta 0,5 puntos.

C. Previsión de ensayos: hasta 1 punto.

D. Análisis y revisión de proyecto: hasta 1 punto.

E. Autocontrol de calidad: hasta 1 punto, en función del alcance de la misma (deberá detallarse).

3.5. Mejoras del proyecto

Este apartado podrá comprender mejoras de la calidad prevista o soluciones técnicas alternativas, con mantenimiento del precio de referencia del proyecto.

3.6. Volumen de obra análogo

Este parámetro pretende evaluar la experiencia y capacidad de la empresa licitadora en función del volumen de obra ejecutado. La fórmula utilizada tiende a igualar los valores asignados a partir de una cierta relación entre el volumen ejecutado y el volumen de la obra a contratar.

La puntuación total de este apartado será la suma de las dos parciales, P1 y P2.

- EDIFICACIÓN/OBRA CIVIL. (P1)

Se refiere este apartado al volumen de obra de edificación/civil en el sentido más amplio, esto es, obras de características genéricas similares pero no forzosamente semejantes. Se aportará relación de obras ejecutadas en los últimos cinco años, con certificación acreditativa de la Dirección Facultativa de la correcta ejecución y cumplimiento de los plazos de las más relevantes.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$5/\pi \times \arctg (Vt/(5 \times Am)) = P1$$

donde

Vt = Volumen total de obra en los cinco ejercicios anteriores.

Am = Anualidad media de la obra a contratar.

Arctg en radianes.

- ESPECÍFICO. (P2)

Se refiere este apartado al volumen de obra de edificación/civil semejante, esto es, de características técnicas iguales a las de la obra a contratar, en los últimos cinco años. Se aportará certificación acreditativa de la Dirección Facultativa de la correcta ejecución y cumplimiento de los plazos de todas las que se vayan a considerar.

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$5/\pi \times \arctg (Vt/(5 \times Am)) = P2$$

donde:

Vt = Volumen total de obra (específico) en los cinco ejercicios anteriores.

Am = Anualidad media de la obra a contratar.

Arctg en radianes.

3.7. Medios materiales y humanos

A. MEDIOS MATERIALES

Este apartado pretende objetivar la puntuación asignada a la empresa licitadora en función de los medios técnicos auxiliares (maquinaria) adscritos a la obra, asignándose hasta un punto como máximo, en el caso de ofertarse toda la maquinaria que a juicio de la comisión y del redactor del proyecto en su caso, sea necesaria para la correcta ejecución en tiempo y forma de la obra.

B. MEDIOS HUMANOS

Se refiere al personal adscrito a la obra, valorándose de acuerdo con el siguiente baremo:

TITULACIÓN	PUNTOS
ARQUITECTO SUPERIOR	0,30
INGENIERO SUPERIOR	0,30
ARQUITECTO TÉCNICO	0,20
INGENIERO TÉCNICO	0,20

Deberá valorarse especialmente la experiencia acreditada en la dirección de obras semejantes.

3.8. Otros

Este apartado se incluye con el fin de permitir la definición de aspectos valorables de acuerdo con la especificidad de la obra.

Como hoja final del Informe Técnico correspondiente deberá incluirse un Anexo en el que se recojan todas las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados por el conjunto de las ofertas presentadas.

Es todo cuanto tiene que informar el técnico que suscribe.

Murcia, a 21 de julio de 1993.— El Jefe de la Oficina Técnica.— **Jesús Zafra Serrano.**

Anexo II.12.
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
ADMINISTRACIÓN GENERAL
AYUDAS Y SUBVENCIONES PÚBLICAS

(En millones de pesetas)

Artículos Presupuestarios	Rúbrica	Obligaciones Reconocidas
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		
47	— A Empresas privadas	155
48	— A familias e Instituciones sin fines de lucro	4.964
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		
77	— A Empresas privadas	2.819
78	— A familias e Instituciones sin fines de lucro	1.846
TOTAL SUBVENCIONES Y AYUDAS		9.784

**Anexo III.1.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"AGENCIA REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA (A.R.M.A.N.)"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de personal	785	(27)	758	739	739	—
2. Compra de bienes corrientes y servicios	110	—	110	91	81	10
3. Gastos financieros	—	—	—	—	—	—
974. Transferencias corrientes	70	27	97	82	54	28
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	965	—	965	912	874	38
6. Inversiones reales	750	6	756	588	475	113
7. Transferencias de capital	5	25	30	5	5	—
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	755	31	786	593	480	113
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	1.720	31	1.751	1.505	1.354	151

**Anexo III.1.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"AGENCIA REGIONAL PARA EL MEDIO AMBIENTE Y LA NATURALEZA (A.R.M.A.N.)"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Pdtes. de Ingreso
1. Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3. Tasas y otros ingresos	179	3	182	290	247	43
4. Transferencias corrientes	744	3	747	746	248	498
5. Ingresos patrimoniales	42	—	42	39	39	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	965	6	971	1.075	534	541
6. Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7. Transferencias de capital	755	25	780	767	293	474
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	755	25	780	767	293	474
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	1.720	31	1.751	1.842	827	1.015

**Anexo III.2.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DE LA REGIÓN DE MURCIA (I.S.S.O.R.M.)"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Derechos Pdtes. Recaudación de Ingreso	
1. Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3. Tasas y otros ingresos	227	50	277	256	247	9
4. Transferencias corrientes	3.885	43	3.928	3.918	3.300	618
5. Ingresos patrimoniales	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	4.112	93	4.205	4.174	3.547	627
6. Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7. Transferencias de capital	121	—	121	81	40	41
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	121	—	121	81	40	41
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	4.233	93	4.326	4.255	3.587	668

**Anexo III.3.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"SERVICIO DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de personal	118	2.918	3.036	2.988	2.440	548
2. Compra de bienes corrientes y servicios	20	1.013	1.033	1.006	892	114
3. Gastos financieros	—	—	—	—	—	—
4. Transferencias corrientes	45	159	204	200	95	105
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	183	4.090	4.273	4.194	3.427	767
6. Inversiones reales	120	156	276	235	176	59
7. Transferencias de capital	100	103	203	203	1	202
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	220	259	479	438	177	261
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	403	4.349	4.752	4.632	3.604	1.028

**Anexo III.3.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"SERVICIO DE SALUD DE LA REGIÓN DE MURCIA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Pdtes. de Ingreso
1. Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3. Tasas y otros ingresos	2	—	2	38	5	33
4. Transferencias corrientes	181	4.022	4.203	4.032	3.047	985
5. Ingresos patrimoniales	—	—	—	4	4	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	183	4.022	4.205	4.074	3.056	1.018
6. Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7. Transferencias de capital	220	259	479	308	254	54
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	220	259	479	308	254	54
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	403	4.281	4.684	4.382	3.310	1.072

**Anexo III.4.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"IMPRESA REGIONAL DE MURCIA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Créditos Iniciales	Modificaciones Netas	Créditos Finales	Obligaciones Reconocidas	Pagos	Obligaciones Pendientes de Pago
1. Gastos de personal	169	(7)	162	151	151	—
2. Compra de bienes corrientes y servicios	35	—	35	34	32	2
3. Gastos financieros	—	—	—	—	—	—
4. Transferencias corrientes	—	7	7	7	—	7
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	204	—	204	192	183	9
6. Inversiones reales	13	—	13	12	11	1
7. Transferencias de capital	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13	—	13	12	11	1
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	217	—	217	204	194	10

**Anexo III.4.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ORGANISMO AUTÓNOMO:
"IMPRESA REGIONAL DE MURCIA"
LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

(En millones de pesetas)

Capítulos	Previsiones Iniciales	Modificaciones Netas	Previsiones Finales	Derechos Reconocidos	Recaudación	Derechos Pdes. de Ingreso
1. Impuestos directos	—	—	—	—	—	—
2. Impuestos indirectos	—	—	—	—	—	—
3. Tasas y otros ingresos	105	—	105	109	109	—
4. Transferencias corrientes	61	—	61	61	61	—
5. Ingresos patrimoniales	38	—	38	37	37	—
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	204	—	204	207	207	—
6. Enajenación de inversiones reales	—	—	—	—	—	—
7. Transferencias de capital	13	—	13	12	11	1
TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL	13	—	13	12	11	1
8. Variación de activos financieros	—	—	—	—	—	—
9. Variación de pasivos financieros	—	—	—	—	—	—
TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS	—	—	—	—	—	—
TOTAL	217	—	217	219	218	1

**Anexo IV.1.1. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
EMPRESA PÚBLICA: "INSTITUTO DE FOMENTO"
BALANCE DE SITUACIÓN**

(En millones de pesetas)

ACTIVO	Ej. corriente	Ej. anterior	PASIVO	Ej. corriente	Ej. anterior
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos	—	—	A) Fondos propios	3.673	2.227
			I. Transferencias de Capital	3.953	2.208
			II. Prima de emisión		
B) Inmovilizado	2.340	1.705	III. Reserva revalorización		
I. Gastos de establecimiento		—	IV. Reservas	19	19
II. Inmovilizaciones inmateriales		—	V. Resultados de ejercicios anteriores		
III. Inmovilizaciones materiales	964	666	VI. Pérdidas y ganancias	(299)	—
IV. Inmovilizaciones financieras	1.376	1.039	VII. Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio		
V. Acciones propias		—			
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	—	—	B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	—	—
D) Activo circulante	4.351	2.241	C) Provisiones por riesgo y gastos	—	—
I. Accionistas por desembolsos exigidos		—	D) Acreedores a largo plazo	—	—
II. Existencias	23	25	E) Acreedores a corto plazo	3.018	1.719
III. Deudores	3.184	1.963			
IV. Inversiones financieras temporales	1	1			
V. Tesorería	1.143	252			
VI. Ajustes por periodificación		—			
TOTAL ACTIVO	6.691	3.946	TOTAL PASIVO	6.691	3.946

**Anexo IV.1.2. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA
EMPRESA PÚBLICA: "INSTITUTO DE FOMENTO"
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS**

(En millones de pesetas)

DEBE	Ej. corriente	Ej. anterior	HABER	Ej. corriente	Ej. anterior
A) GASTOS	2.810	2.112	B) INGRESOS	2.515	2.199
1. Consumos de explotación	6	5	1. Ingresos de explotación	280	753
2. Gastos de personal	344	358	2. Ingresos de fomento	2.235	1.446
3. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	78	72			
4. Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables	55	1			
5. Otros gastos de explotación	61	56			
6. Gastos de fomento	2.266	1.620			
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN		- 87	I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	295	—
C) 6. GASTOS FINANCIEROS Y GASTOS ASIMILADOS	1	1	2. Ingresos financieros	132	54
7. Variación de las provisiones de inversiones financieras	220	310	3. Diferencias positivas de cambio	—	—
8. Diferencias negativas de cambio					
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS		—	II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	89	257
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS		—	III. PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	384	170
9. Variac. de las provisiones de inmov. inmaterial, material y cartera de valores	29		4. Beneficios en enajenac. de inmov. inmaterial, material y cartera de control	83	3
10. Pérdidas procedentes del inmov. inmaterial, material y cartera de valores			5. Beneficios por operaciones con acciones y obligaciones propias	31	174
11. Pérdidas por operaciones con acciones y obligaciones propias			6. Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio		
12. Gastos extraordinarios		7	7. Ingresos extraordinarios		
13. Gastos y pérdidas de otros ejercicios			8. Ingresos y beneficios de otros ejercicios		
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	85	170	IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS		
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS		—	V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS		
14. Impuestos sobre sociedades					
15. Otros impuestos					
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS)		—	VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS)	299	

ALEGACIONES

Excmo. Sr.:

Como continuación a nuestro escrito de fecha 29 de febrero pasado, y en relación con el Proyecto de Informe de Fiscalización sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio 1993, adjunto se remiten las alegaciones, documentos y certificaciones que se ha considerado oportuno formular al mismo.

Murcia, 25 de marzo de 1996.— El Presidente, **Ramón Luis Valcárcel Siso**.

Excmo. Sr. **D. Ramón Muñoz Álvarez**, Consejero Departamento Sexto de Fiscalización.— Tribunal de Cuentas.

ÍNDICE DE LAS ALEGACIONES QUE SE FORMULAN AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993, ELABORADO POR EL DEPARTAMENTO SEXTO DE LA SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Alegaciones relativas a los siguientes apartados del proyecto de informe.

II.3.3. Gestión de personal (página 34)

II.3.4. Provisiones de fondos (página 38)

II.3.6.4. Contratos de asistencia (página 63)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1. Alegaciones relativas al expediente 31: Obras de reforma y ampliación del Palacio Regional II fase, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.a) (página 48)
- II.3.6.2.1.1.e) (página 56)
- II.3.6.2.1.2.A) c) (página 57)

2. Alegaciones relativas al expediente 32: Obras de ejecución de proyecto de equipamiento del auditorio de Murcia y Centro de Congresos de Murcia, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.a) y f) (páginas 48 y 49)
- II.3.6.1.2.2.B) d) (página 53)
- II.3.6.2.1.2.A) a) (página 57)

CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS

1. Alegaciones relativas a los expedientes números 6: Acondicionamiento MU-533 tramo Rambla Salada Archena: 14 Acondicionamiento de la carretera MU 301 P.K. 15.700 al 24,794 y 19 Ensanche mejora de trazado y refuerzo de firme E-15 Fuente Álamo Las Palas referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.2.A) a) (página 50)

2. Alegaciones relativas a los expedientes números 22 Rehabilitación de 10 v.p.p. en Caravaca; 24 Construcción de 36 v.p.p. en Espinardo; 25 Construcción de 23 de v.p.p. en Yecla; 26 Construcción de 14 v.p.p. en Roche - La Unión; 27 Construcción de 16 v.p.p. en Santomera; 28 Construcción de v.p.p. en Alhama; 29 Construcción de 22 v.p.p. en La Unión y 30 Construcción de 23 v.p.p. en Bullas, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.2.B)a.3. (página 51)
- II.3.6.1.2.2.B)b.3. (página 52)
- II.3.6.2.1.1.c) (página 55)
- II.3.6.2.1.2.A)b) (página 57)
- II.3.6.2.2.1.d) (página 60)

3. Alegaciones relativas al expediente número 12: Acondicionamiento y mejora C-415 tramo Alcantarilla Mula 11-B de la C-415 a Campos del Río y 13-B de la C.a Albudeite, referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.2.1.1.c.4 (página 55)

4. Alegaciones relativas al expediente número 9: Acondicionamiento de la carretera 14-B y 20-D, tramo Águilas-Mazarrón I fase, referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.f) (página 49)

5. Alegaciones relativas al expediente número 8: Acondicionamiento de la MU-603, tramo carretera E-17 a Mazarrón, referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.2.1.1.c.3 (página 55)

6. Alegaciones relativas al expediente número 7: Mejora de trazado, ensanche y refuerzo de firme de la carretera C-3233 tramo Yecla Pinoso; referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.f) (página 49)

7. Alegaciones relativas a los expedientes Construcción de 10 viviendas y edificio complementario en Cehegín (El Coso); Rehabilitación de inmueble para vivienda y local en Caravaca (plaza J. Antonio 16); Construcción de 12 viviendas en Calasparra; Construcción de 33 viviendas en Alhama y Construcción de 19 viviendas en Lorca (San Pedro), referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

- II.3.6.2.2.3. (página 61)

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

1. Alegaciones relativas al expediente 34 Obras de restauración de la catedral de Murcia. Fachada norte y girola. Plurianual, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.f) (página 49)
- II.3.6.1.2.2.C) (página 53)

2. Alegaciones relativas al expediente 33 Urbanización I fase del Centro de actividades náuticas Infanta Cristina, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.b) y f) (páginas 48 y 49)
- II.3.6.1.2.2.B a.2; B b.2; B c) y B d) (páginas 50; 51 y 54)

3. Alegaciones relativas al expediente 35 Urbanización II fase del Centro de actividades náuticas Infanta Cristina, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1.d) y e) (páginas 48 y 49)
- II.3.6.1.2.2.C a) b) c) y d) (páginas 53 y 54)
- II.3.6.2.1.1.b) (página 54)
- II.3.6.2.2.1. c) (página 60)

4. Alegaciones relativas al expediente 36 Obras accesorias y complementarias del edificio residencia del Centro de actividades náuticas Infanta Cristina de Los Narejos, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.3.6.1.2.1. a), c) y d) (página 48)
- II.3.6.1.2.2. C d) (página 54)
- II.3.6.2.1.1. b) (página 54)

5. Alegaciones relativas al expediente 37 Obras modificado del edificio residencia y del edificio de actividades múltiples del centro de actividades náuticas Infanta Cristina

de Los Narejos, referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe.

II.3.6.1.2.1. a) y d) (página 48)

II.3.6.2.1.1. b) y d) (páginas 54 y 56)

II.3.6.2.2.2. a) (página 60)

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE AGRICULTURA Y AGUA

1. Alegaciones relativas a los contratos números 2, 4, 5, 10, 11, 15 y 23 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe.

II.3.6.1.2.1. a) (página 48)

2. Alegaciones relativas a los contratos números 4 y 5 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.1.f) (página 49)

3. Alegaciones relativas a los contratos números 1, 5, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18 y 20 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2.a) (página 50)

4. Alegaciones relativas a los contratos números 4, 5, 10, 11, 15 y 16 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2.b) (página 50)

5. Alegaciones relativas al contrato número 39 referida al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2. B) b.4 (página 53)

6. Alegaciones relativas a los contratos 23 y 39 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2. B) c) (página 53)

7. Alegaciones relativas al contrato 23 referida al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.2. B) e) (página 53)

8. Alegaciones relativas a los contratos 10, 13, 15, 17, 1, 2, 5, 16, 18, 20 y 23 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.1.1. a) (página 54)

9. Alegaciones relativas a los contratos 15 y 16 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.1.1. e) (página 56)

10. Alegaciones relativas al contrato número 23 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.1.2. A) d) (página 57)

11. Alegaciones relativas a los contratos números 1, 3, 4, 13, 18, 16, 17 y 11 a 14 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.2.1. b.1 (página 58)

12. Alegaciones relativas a los contratos números 2 y 5 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.2.1. b.2 (página 59)

13. Alegaciones relativas a los contratos números 17, 2, 3, 13 y 20 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.2.1. b.3 (página 59)

14. Alegaciones relativas a los contratos números 1 y 10 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.2.2.1. b.4 (página 59)

15. Alegaciones relativas al contrato número 38 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.1. a) (página 48)

II.3.6.1.2.2. C) c) y d) (página 54)

II.3.6.2.2.1. d) (página 60)

II.3.6.2.2.2. b) (página 61)

163. Alegaciones relativas al expediente número 400/91 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.5.B) a) y d) (página 45)

13. Alegaciones relativas al expediente número 287/91 referidas al siguiente apartado del proyecto de informe:

II.3.5.B) d) y e) (página 45)

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Alegaciones relativas al contrato número 21: "Obras de construcción de un centro de salud en Molinos Marfagones (Cartagena)" referidas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

II.3.6.1.2.1. a) (página 48)

II.3.6.1.2.2. B) a.3. (página 51)

II.3.6.1.2.2. B) c) (página 53)

II.3.6.2.1.1. g) (página 57)

II.3.6.2.1.2. A) b) (página 57)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS Y FINANZAS

Alegaciones relativas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- I.2.1. Rendición y contenido de las cuentas (página 2)
- II.1.1. B) a) Modificaciones de crédito. Tipos modificativos - Transferencias de crédito (página 10)
- II.1.1. B) b) Modificaciones de crédito. Tipos modificativos - Transferencias de crédito (página 10)
- V.1.2.2. Administración general (página 80)
- II.1.1.3. C) a) Ejecución del Presupuesto de ingresos. Análisis de los Derechos reconocidos (página 15)
- II.1.1.3. C) b) Ejecución del Presupuesto de ingresos. Análisis de los Derechos reconocidos (página 15)
- II.1.1.3. C) c) Ejecución del Presupuesto de ingresos. Análisis de los Derechos reconocidos (página 15)
- II.3.2.1. Autorizaciones para operación de Crédito (página 29)

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Alegaciones relativas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- II.1.1.3. B) Ejecución del presupuesto de ingresos. Clasificación económica (p. 14)
- II.1.1.3. C) Ejecución del presupuesto de ingresos. Análisis de los derechos reconocidos (página 15)
- II.1.2.2. Deudores por derechos reconocidos (página 16)
- II.1.2.2. Deudores por derechos reconocidos. Recaudación en vía ejecutiva (página 17)
- II.1.3.1. F) Operaciones extrapresupuestarias. "Convenio CARM-FMRM. Tributos Locales" (página 19)
- II.3.5. B) Ayudas y subvenciones públicas. Retraso en acuerdos de reintegro (página 45)
- V.1.2.6. Administración General. Operaciones de presupuestos cerrados (página 81)

INTERVENCIÓN GENERAL

Alegaciones relativas a los siguientes apartados del proyecto de informe:

- I.1.C) Limitaciones del informe (página 1)
- II.1.1.1. B) Modificaciones de crédito. Tipos modificativos (página 10)
- II.1.1.2. C) Ejecución del Presupuesto de gastos. Análisis de las obligaciones reconocidas (página 13)
- II.1.2.2. Deudores por derechos reconocidos (página 16)
- II.3.2.3. Aplicación de las disposiciones de crédito a inversiones (página 34)
- II.3.3. C) Gestión de Personal. Análisis específicos (página 37)
- II.3.4.4. Provisiones de fondos (página 38)

En relación al Proyecto de Informe de Fiscalización sobre la cuenta general de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 1993, esta Secretaría General formula las siguientes alegaciones, respectos a distintos departamentos de la Consejería de Presidencia:

Respecto al apartado II.3.3. (Gestión de Personal)

En la página 35 se indica que "La Dirección General de la Función Pública no ha podido determinar el movimiento de altas y bajas producidas durante el ejercicio". A esos efectos dicha Dirección si determinó el n.º de altas y bajas

producidas en el ejercicio 1993, remitiéndose al Tribunal de Cuentas informe relativo a los movimientos producidos durante dicho ejercicio, que se adjunta de nuevo. (Estado A. Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma 1993, excluido el personal de Organismo Autónomos). Así mismo, comparado el cuadro remitido, con el que figura en el proyecto de informe, se observa que ha sido alterada la información que se facilitó al Tribunal de Cuentas, no figurando las altas y bajas que se indicaban en el referido informe:

En lo relativo a que se han detectado gratificaciones por servicios extraordinarios por importes iguales o similares en los meses analizados, se manifiesta que revisadas las nóminas correspondientes a dichos meses, no se aprecia que se hayan abonado gratificaciones periódicas fijas, si bien, como es obvio, los funcionarios que han prestado estos servicios normalmente son los mismos, dada la escasa movilidad en los puestos de trabajo, así como la necesidad de cumplir con los fines previstos por la Administración.

En relación al apartado II.3.4:

El citado apartado hace referencia (página 39 del Proyecto de Informe) a los Decretos 24/90, de 26 de abril, 34/91, de 13 de junio, y 119/1993, de 17 de septiembre, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los Decretos 24/90 y 34/91 (art. 8) prevén la justificación mediante declaración firmada de aquellos gastos realizados por funcionarios y Altos Cargos que sean necesarios para la realización del servicio encomendado y cuya justificación documental sea de difícil consecución. El Decreto 119/93 (art. 6) prevé la misma justificación, mediante declaración jurada y visada de conformidad por el respectivo Secretario General o autoridad superior del Organismo autónomo correspondiente, para los gastos en los que concurren las citadas circunstancias, pero sólo referidos a funcionarios, ya que los Altos Cargos no están incluidos en el citado Decreto y son indemnizados por la cuantía exacta de los gastos realizados en las comisiones por razón del servicio que desempeñen.

El Proyecto de Informe del Tribunal de Cuentas considera que los Decretos citados están viciados de nulidad de pleno derecho en la medida en que se oponen al contenido de los artículos 49 y 50 de la LHRM, porque prescinden de la posibilidad de conocimiento real de la prestación que se satisface.

A esos efectos entendemos que los "documentos que prueban la realización de la prestación" y "los documentos justificativos" a que se refieren los artículos 49.1 y 50.2 a) de la LHRM, son en estos supuestos la comisión de servicio autorizada por el Secretario General o autoridad superior del Organismo Autónomo correspondiente (artículo 3 de los citados Decretos) y la declaración jurada y visada de conformidad por el Secretario General o Director del Organismo Autónomo de que se trate, respectivamente.

Respecto a la comisión de servicio, que debe ser autorizada por el Secretario General o autoridad superior del Organismo Autónomo correspondiente, según se establece en el artículo 3 de los citados Decretos, cabe indicar que dicha comisión se formaliza mediante autorización en la que se contienen expresamente la realización de la prestación mediante la cumplimentación de los siguientes apartados: servicios a realizar, objeto del servicio, lugar, salida y regreso, y medio de transporte; los cuales son posteriormente objeto de certificación por parte del comisionado con el conforme del proponente, como trámite previo a la liquidación.

Respecto a la declaración jurada cabe indicar su aceptación generalizada en los supuestos de imposibilidad de aportar la factura correspondiente, por establecerse así en los Decretos citados como medio justificativo, y habiendo sido considerada válida en la tramitación de cada uno de los expedientes fiscalizados de conformidad por la Intervención Delegada de cada consejería u organismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, entendemos que los Derechos citados recogen expresamente cuales son los documentos justificativos, y por tanto no vulneran lo dispuesto en los artículos 49 y 50 de la LHRM, por lo que no están viciados de nulidad.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que exista discrepancia por parte del Tribunal de Cuentas acerca de la posible nulidad de los preceptos contenidos en los Decretos citados por vulnerar alguna norma de rango superior, por la Dirección de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma se deberá instar el procedimiento que corresponda a efectos de la declaración de nulidad de las citadas Disposiciones requiriendo, en su caso dictamen previo del Consejo de Estado.

A mayor abundamiento ha de señalarse lo siguiente:

Se realiza por el Tribunal de Cuentas en este apartado un análisis de las cantidades satisfechas por gastos de difícil justificación realizados con ocasión de los desplazamientos efectuados por Altos Cargos y funcionarios de la Administración Regional, con base en las siguientes normas:

a) Decreto 24/90, de 26 de abril, cuyo art. 8 dispuso que los funcionarios, cuando con ocasión de una comisión de servicios se vean obligados a realizar gastos complementarios no previstos en el Decreto (es decir, gastos que no sean por locomoción, alojamiento o manutención) y que sean necesarios para la comisión de servicios, y cuya justificación documental sea de difícil consecución, podrán ser compensados mediante declaración firmada y visada por el Secretario General, siempre que no excedan de la cuantía de 8.250 ptas. por cada comisión de servicios.

Asimismo, se establece que los miembros del Consejo de Gobierno podrán percibir, también mediante declaración firmada, por cada día que dure el desplazamiento institucional, la cantidad de 15.000 ptas., si es dentro del territorio español, y de 25.000 ptas. si se realiza en el extranjero.

Igualmente, el resto de Altos Cargos por tales desplazamientos podrán percibir mediante declaración firmada y visada por el respectivo Secretario General bajo la autoridad del Consejero, la cantidad de 11.250 ptas. por cada día que dure el desplazamiento o de 20.500 también diarias si se realiza en el extranjero.

b) Decreto 34/91, de 13 de junio, que a través de su art. único vino a actualizar las cuantías manteniendo el mismo régimen.

c) Decreto 119/93, de 17 de septiembre, que en combinación con el Decreto 115/93, vino a suprimir tal régimen para el conjunto de los Altos Cargos, que sería indemnizados por la cuantía exacta de los gastos realizados, y a mantenerlo para los funcionarios actualizando la cantidad a 10.000 ptas. por cada comisión de servicios, bajo el visado favorable del Secretario General al igual que en la normativa derogada (art. 6).

De un contraste con los artículos 49 y 50 de la Ley de Hacienda el Proyecto de Fiscalización concluye que:

1. Los Decretos citados, en la medida en la que establecen la compensación de gastos mediante declaración firmada, se oponen al contenido de los artículos 49 y 50 de la Ley de Hacienda, debido a que prescinden de la posibilidad de conocimiento real de la prestación que se satisface.

2. Por ello, están viciados de nulidad de pleno derecho, de conformidad con lo previsto en los arts. 26 a 28 de la LRJAE, 1.2. del C.c., 47.2 de la LPA, y 62.2 de la Ley 30/92, de RJAP y PAC.

3. En consecuencia, tales Decretos son inviables, no deben ser aplicados y debe ordenarse el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, lo que se convierte en Conclusión del Proyecto de Informe.

Respecto a ello cabe hacer las siguientes

A L E G A C I O N E S

Primera

El art. 49 de la Ley de Hacienda (LH) dice en su apartado 1. que es el que aquí interesa:

“Las órdenes de pago irán acompañadas de los documentos que prueben la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron o comprometieron el gasto”.

Con arreglo a él el documento del Proyecto de Fiscalización estima que los contenidos anteriormente citados de los Decretos en cuestión son nulos de pleno derecho, concretándose la oposición de los Reglamentos al texto legal en que prescinden de la posibilidad de conocimiento real de la prestación que se satisface.

Para determinar la posible existencia de esa oposición debe tenerse en cuenta que el art. 49.1 de la LH prescrib

que las órdenes de pago sean acompañadas de "los documentos que prueban la realización de la prestación" o el "derecho del acreedor".

1. En cuanto a la **prueba de la realización de la prestación**, puede ésta referirse, o bien a la prueba de la realización de la comisión de servicio, o bien a la prueba del gasto de difícil justificación documental realizado en la comisión de servicio. Si se refiere a lo primero, sí queda justificado, mediante la resolución por la que se encomienda la comisión de servicio. Si se refiere a lo segundo, el Decreto sí permite la prueba documental, porque así lo acredita la declaración firmada por el afectado y visada de conformidad por el Secretario General.

Podrá, si se quiere, ensayarse una argumentación crítica sobre la articulación de la normativa reglamentaria, pero sí será necesario también distinguir sobre los medios de prueba a que se refiere la misma, para llegar a la conclusión de que establece una presunción *iuris tantum* de veracidad del medio de prueba documental articulado que no exime su destrucción por otros medios distintos.

Además, habrá también de tenerse en cuenta, que, al menos en el caso de los funcionarios y los Altos Cargos distintos a los Consejeros, la declaración firmada por el afectado se acompaña de un visado de la autoridad que encomienda la comisión de servicio que confiere un refuerzo de veracidad adicional a la citada declaración.

Ello unido al hecho de que la percepción por gastos de difícil justificación se "podrá" obtener por el afectado, pero no es de automático devengo causado por la comisión de servicio, conduce, cuando menos, a dudar de la oposición frontal del Decreto a la Ley de Hacienda, y a ponderar que más bien, no es el Decreto por sí mismo fuente de actuaciones contrarias a la Ley.

2. Confrontando ahora el contenido reglamentario examinado con el inciso final del art. 49.1 de la LH, debe señalarse que se admite por la ley como cumplimiento de la misma que la justificación documental que acompañe a la orden de pago sea la del "**derecho del acreedor**".

Esta regulación legal aplicada al caso aquí controvertido induce al razonamiento consistente en extraer de la ley una consecuencia posible, y es que, cualquiera que sea el origen y la justificación de la obligación administrativa, el perceptor de la prestación por comisión de servicios se ha hecho acreedor a una cuantía por gastos de difícil justificación documental que es la señalada como máxima por el Decreto.

La ley ha construido el derecho del perceptor por la vía de la responsabilidad patrimonial extracontractual de la Administración aceptada y concretada por el Decreto en unos términos que, al menos para los funcionarios, están situados en un entorno de razonabilidad elevado, ya que son autorizados por el Secretario General y se devengan por cada comisión de servicios en su conjunto, con independencia de la duración de la misma, que, en hipótesis puede ser de hasta un mes.

No estorba el añadir que, otros gastos que se producen durante una comisión de servicios, se pagan, dentro de ese mismo cuerpo reglamentario, a tanto alzado y sin justificación documental directamente ligada a la naturaleza del gasto, como son las prestaciones por manutención, y las de desplazamiento en vehículo particular, considerándose suficiente en ambos casos por la norma la declaración del interesado visada, y no siendo estos preceptos objeto de discusión.

Estas observaciones adicionales encaminan la conclusión a aceptar que, en una ponderación de todo lo dicho, es más probable que la normativa reglamentaria estudiada no pugne contra la regulación legal.

Segunda

Un segundo grupo de cuestiones suscita la declaración del Proyecto de Fiscalización sobre la calificación de los Reglamentos como nulos de pleno derecho, deduciendo de ello la "inviabilidad de su aplicación", y trasladando esta consecuencia directamente a "ordenar el reintegro".

Tal construcción exigiría desde el punto de vista del aplicador, sortear las dificultades de un conjunto de incertidumbres que hacen a su vez de difícil consecución tal resultado.

La primera de ellas es que debería instarse de oficio, según parece se pretende por vía de Recomendación y no de Conclusión, la declaración de nulidad de pleno derecho de las disposiciones. Ello a su vez exigiría despejar la duda suscitada tras la Ley 30/92 sobre la pervivencia de este modo de expulsar normas del ordenamiento, ya que el artículo 102 de la misma remite tal sistema de revisión al apartado 1. del art. 62, referido a los actos, sin remitir al bloque del precepto regulador de las causas de nulidad de pleno derecho de los actos y de las disposiciones, como antes hacían en la LPA el art. 47 y el 109.

La segunda de ellas es que, aceptando en hipótesis que se hubiese despejado pacíficamente la duda anterior, habría que aplicar la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1960, en la cual, se exigiría, en primer lugar, audiencia a los interesados, por una elemental regla de correspondencia entre el sistema de aprobación de la norma y el de su anulación, aunque esa audiencia fuese a través de los representantes de los afectados (Comisión de la Función Pública) y en segundo, dictamen del Consejo de Estado, que de no ser favorable obligaría al archivo del expediente.

La tercera de ellas consistiría en dilucidar el alcance de la declaración de nulidad respecto al conjunto de la norma en sí, que al ser concebida como un conjunto de preceptos con evidente relación sistemática y constructiva entre ellos, probablemente no permitiría la anulación parcial.

Y, en fin, no debe pasar desapercibida la dificultad de determinar el alcance de la declaración de nulidad en relación a los actos producidos bajo la vigencia de la norma anulada, problema que se liga al de la previsible reviviscencia de la normativa preexistente a la declarada nula. Los actos así afectados, por otra parte, exigirían cada uno su

expediente de anulación, ya que no tiene por qué acarrear la anulación del Decreto la automática de los actos, los cuales deberán ser calificados bajo lo dispuesto en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/92, con unos parámetros de legalidad distintos y con la necesaria participación en ese proceso de lo dispuesto en el art. 106 de la misma Ley 30/92, sin que pueda olvidarse la relación existente entre los preceptos citados y el 139 y siguientes, también de la Ley 30/92.

En suma, se hace difícil admitir la afirmación del Proyecto de Fiscalización sobre la correlación entre la calificación de la norma como nula y la exigencia de reintegro.

CONCLUSIÓN

En base a las alegaciones expuestas, se concluye que, es más probable que los Decretos reguladores del sistema de indemnizaciones por comisión de servicio no pugnen con los artículos 49 y 50 de la LH.

Igualmente, se hace difícil admitir que exista una correlación necesaria y automática entre una hipotética anulación de tales Decretos y la exigencia de reintegro propugnada.

En relación con el apartado II.3.4. Provisiones de Fondos. Pagos a Justificar cabe indicar que en la página 41 del Proyecto de Informe se contiene un cuadro-resumen de los pagos en firme y de los pagos a justificar realizados por cada una de las Consejerías en el ejercicio sometido a informe, relativos al concepto 230 del Presupuesto de Gasto. A ese respecto cabe indicar que esta Secretaría General carece de los datos necesarios para comprobar si son o no correctos los pagos indicados, por lo que debe remitirse a efectos de las alegaciones que procedan a la Intervención General y a la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

Asimismo y en relación con dicho apartado II.3.4. Provisiones de fondos. Pagos a Justificar (pág. 38), hay que señalar que cuando en el informe se indica que existe una aplicación indebida de gastos al concepto 649 (Inmovilizado Inmaterial), por lo que respecta a los programas presupuestarios de esta Secretaría, al estar incluidos dentro de una serie de proyectos culturales y de promoción (Ejem. Programa Murcia-Europa) los gastos generados como consecuencia de los mismos se imputaban a dicha partida, cualquiera que fuera su naturaleza.

En relación con el apartado II.3.6.4. Contratos de asistencia, y referente al expediente asignado con el número 40, sobre contratación de "Informes y actuaciones Jurídicas relacionadas con aspectos del informe del Tribunal de Cuentas relativos a la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de 1989 y de apoyo preprocesal y complementario de actuaciones procesales", entendemos que se trata del expediente a la Orden de fecha 5-2-93 por el Excmo. Sr. Secretario de Presidencia, y cuyo expediente a petición del citado Tribunal de fecha 25-9-95, fue remitido por esta Secretaría General en octubre del mismo año, tanto el expediente íntegro así como el trabajo objeto del mismo, y sobre el que se ha de alegar lo siguiente:

El Proyecto al que se alega hace, en primer lugar, un conjunto de observaciones sobre sus actos preparatorios y de adjudicación, para luego sin conexión con las mismas, extraer una Conclusión, la n.º 20 de Administración General, que, constituyendo una opinión del Tribunal, establece una valoración crítica de carácter general sobre la procedencia del abono de gastos de defensa judicial de Altos Cargos.

En el apartado de observaciones se dice que:

- No existe informe previo de la Asesoría Jurídica.
- No se ha justificado la contratación directa.
- No se ha justificado la inadecuación de los medios de la Administración que justifiquen la contratación.

Respecto a ello debe aclararse que:

1. Figura en el expediente como documento n.º 3 una Memoria sobre Trabajos específicos y concretos, fechada el 8 de febrero de 1993, que trata sobre la no necesidad de la ampliación de los medios de la Administración para llevar a cabo tales informes y actuaciones, y sobre la excepción de licitación.

2. Figura también en el expediente como documento n.º 5, Informe de 17 de febrero de 1993 del Jefe de Área de Gestión Administrativa, que informa favorablemente el Pliego y propone la remisión del expediente a la Intervención General a los efectos de fiscalización.

La **Conclusión** propuesta dice que, los gastos de defensa de altos cargos en procedimientos judiciales derivados de actuaciones realizadas en el ejercicio de funciones públicas no deben satisfacerse con cargo a fondos públicos a menos que, como consecuencia de dichos actos, pudieran derivarse responsabilidades civiles subsidiarias a cargo de la Administración.

Respecto a ella debe decirse, en primer lugar, que se propugna una conclusión de carácter general relativa no al total objeto del contrato comentado sino sólo a una parte.

En segundo lugar conviene destacar que la representación y defensa en juicio mediante Letrados externos a los Servicios Jurídicos de las Administraciones Públicas está admitida por la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 447), tanto para el Estado como para las Comunidades Autónomas.

Como Conclusión de carácter general sí puede admitirse que la defensa de altos cargos, a la que habría que añadir la de los funcionarios, puede realizarse por los servicios jurídicos de las Administraciones Públicas en la medida en que tal actuación procesal apareje la paralela defensa del buen funcionamiento de los Servicios de la Administración interesada.

Partiendo de tal premisa debe armonizarse dicho fin con la instrumentación establecida por las normas sobre la tramitación y celebración de procesos judiciales, lo que exige, en primer lugar, adoptar la decisión sobre comparecer en juicio, apreciada por el órgano representante de la Administración interesada, momento procesal en que no se conocen ni los

términos exactos de la demanda o acusación, ni el total de implicaciones que desde el punto de vista de la responsabilidad patrimonial el proceso puede acarrear.

En cualquier caso, en esa apreciación del órgano que ejerce la representación del ente público, debe ser factor a tener en cuenta, el del normal funcionamiento de los servicios públicos, pero no puede excluirse la representación conjunta de autoridad o funcionario demandado y administración en otro caso, puesto que, con independencia de como se califique tal funcionamiento, la responsabilidad está siempre presente como consecuencia (Arts. 139 y ss. Ley 30/92), y puede no ser conocida la pretensión exacta respecto a ese extremo hasta avanzado el proceso.

En procesos penales, la personación de cualquier representante procesal de la Administración compatibilizando tal condición con la de la autoridad o funcionario denunciado o querellado, debe también ser apreciada en cada caso por el máximo órgano representante de la Administración, dado que es a él a quien compete, con el debido asesoramiento, determinar la existencia de intereses compatibles o incompatibles entre ambas representaciones.

CONCLUSIÓN

La Conclusión general propuesta en el Proyecto de Informe es, en primer lugar, equívoca en relación al contrato fiscalizado, y, en segundo lugar, conducente a concluir, a su vez que, en cualquier caso, siempre será necesaria la inicial personación de la Administración hasta que sea detectada una incompatibilidad de intereses.

Murcia, quince de marzo de mil novecientos noventa y seis.— El Secretario General, **José García Martínez**.

Ramón Torres Llorens, Director de Programas de Gestión Patrimonial de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento.

CERTIFICA

Que en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aparece incluido con la calificación de demanial, con el n.º M/501 un inmueble de 11.033 m² construidos, ubicado en Murcia que linda: Sur, con el Paseo Teniente Flomesta; Este, con la C/. Dr. Pérez Mateos; Noroeste, C/. San Juan de Dios; Oeste, con el Instituto Provincial de Segunda Enseñanza; Norte, C/. Eulogio Soriano, inscrito a favor de la Administración Regional en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 1 en la sección 2.ª, libro 16, folio 165, finca n.º 1.057, inscripción 3.ª.

Y para que así conste a los efectos de contratación establecidos en el art. 81 del R.G.C., expido la presente en Murcia a dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

INFORME PARA CONTESTACIÓN DE ALEGACIONES AL DOCUMENTO REMITIDO A ESTA C.A. POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS CORRESPONDIENTE A DIVERSOS EXPEDIENTES DE PROMOCIÓN PÚBLICA DE VIVIENDA TRAMITADOS EN 1993

En relación al documento aportado con fecha 20.02.96 con el que por parte del Servicio de Contratación y Gestión Económica se solicita información referente a diversos expedientes de construcción de viviendas de promoción pública de cara a presentar las posibles alegaciones, se informa:

Los expedientes de referencia son:

N.º orden	Objeto contrato	Precio adj.	Fecha adjud.
22	Rehabilitación de 10 v.p.p. en Caravaca	82.047.748	02.11.93
24	Const. 36 v.p.p. en Espinardo (Murcia)	252.559.706	23.12.93
25	Const. 23 v.p.p. en Yecla	117.000.000	22.07.93
26	Const. 14 v.p.p. en Roche (La Unión)	75.260.000	05.07.93
27	Const. 16 v.p.p. en Santomera	85.273.697	22.07.93
28	Const. 17 v.p.p. en Alhama	81.241.000	20.09.93
29	Const. 22 v.p.p. en La Unión	99.395.132	24.09.93
30	Const. 23 v.p.p. en Bullas	131.730.523	09.08.93

Sobre la contratación administrativa de dichos expedientes, por parte del Tribunal de Cuentas se realizan las siguientes consideraciones afectas a este Servicio:

1. (Ref. II.3.6.1.2.2.B.b.3) ... en los pliegos de los contratos anteriores se estableció el precio "valorándose en función de la proximidad a la baja media resultante de todas las ofertas presentadas" lo que *no es coherente con el principio de economía* que debe informar la gestión pública ya que *carece de sentido no valorar las mayores bajas*, en el procedimiento de concurso, una vez valoradas las ofertas según los restantes criterios.

2. (Ref. II.3.6.1.2.2.B.b.3)

2.1. ... en los contratos números 24, 26, 29 y 30, no constan los informes elaborados por URBAMUSA, mientras que en los números 27 y 28 faltan los del Servicio de Promoción Pública de Vivienda, y además en este último (28) falta también la propuesta de la Dirección General.

2.2. Los informes del Servicio sólo contienen la valoración de, aproximadamente, el 30% de las ofertas que se presentaron, excluyéndose el resto. Tales causas de exclusión no son aceptables porque no se hallan contempladas en la normativa ni estaban previstas en los PCAP.

2.3. ... se valora negativamente el ofrecimiento, por los licitadores, de la reducción del plazo de ejecución de obra, lo que no es razonable habida cuenta que el interés público demanda la ejecución de obras en el menor plazo, siempre que ello sea posible de acuerdo con los medios de que se disponen.

3. (Ref. II.3.6.2.1.1.c) El contenido de los *informes de supervisión* de los expedientes de los contratos números 22 y 25 a 30 no es acorde con lo dispuesto en el art. 76 del RGC., por no expresar juicio o declaración alguna sobre la adecuación de los mismos a los requisitos del RGC. Por otra parte, la mayoría de dichos informes carecen de membrete o sello que identifique su procedencia y en ninguno de ellos consta la titulación y cargo del firmante.

4. (Ref. II.3.6.2.1.2.b) ... *no se especifican ni concretan las particulares circunstancias que, afectando a cada obra, puedan sustentar el que el precio ofertado no sea elemento esencial para su adjudicación.*

5. (Ref. II.3.6.2.2.1.d) ... en la prórroga concedida a la ejecución del contrato número 26 no consta la petición del contratista ni informe favorable de los técnicos de la dirección.

Vistas las consideraciones expuestas este Servicio INFORMACIÓN con carácter general:

Las causas por las que se utilizó el sistema de concurso en la contratación de las obras referencia, es por entender conforme a lo previsto en el art. 113.6. del RGC., que "el precio ofertado no constituye el elemento esencial de la adjudicación", ofreciendo así la facultad alternativa de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa para los intereses públicos en función también de otros elementos como: experiencia en obras similares, garantías y control de calidad, medios disponibles, plazo o programa de trabajo...

De otro lado el carácter de las nuevas promociones de v.p.p., a la vista de los resultados de políticas anteriores, requiere la adopción de materiales, soluciones constructivas e instalaciones específicas para cada tipo de promoción de cara a favorecer la conservación y el mejor mantenimiento de la misma. En ese sentido es de suma importancia las garantías de calidad en el proceso de ejecución para cada obra en sí, máxime cuando como en estos casos las promociones se realizan en régimen de alquiler y suelen soportar actuaciones de menor atención por parte de sus usuarios, así como por tratarse de obras más singulares, obteniéndose así pues una mejor rentabilidad económica a largo plazo.

Asimismo, en la tramitación de dichos expedientes se especificaba por parte de este Servicio que: "la adjudicación se acordará teniendo en cuenta conjuntamente y por orden decreciente los siguientes criterios: precio, valorándose en función de la proximidad a la baja media resultante de todas las presentadas; plazo; delegado de obra; control de calidad; medios y experiencia acreditada".

En todos los informes realizados y otros con anterioridad, siempre se valoró solamente las ofertas próximas por debajo de la baja media y pertenecientes al entorno equivalente al 30% del total de las admitidas, por ser la media característica de la realidad en precio de la futura.

En cuanto a la valoración de la posible reducción del plazo ofertado, éste no se consideró en general por falta de

disponibilidad presupuestaria que hacía que las obras se plantearan en su contratación con plazos a veces superiores a los posibles.

Los informes de supervisión aludidos son los denominados "informes de inicio de expediente-supervisión" donde se especifican los datos de: presupuestos, características de las viviendas, clasificación del contratista, inversión... Dichos informes, por carecer de oficina de supervisión, tal y como define el art. 76 del RGC, van firmados por el Jefe de Sección de Construcción (D. José Carlos Miquel) o por mí como Jefe de Servicio, ambos con titulación profesional de Arquitecto. En cualquier caso, pese a la carencia de medios y previo a la emisión de dicho informe, todos los proyectos, en el trámite previo de recepción de los mismos, son completamente examinados por Técnicos de este Servicio. Asimismo, en el expediente de contratación de la obra, se acompaña otro informe de otro de propuesta de aprobación técnica donde se hace mención a la adecuación y vialidad del proyecto objeto del contrato.

Finalmente se acompaña documentos en su momento ya remitidos al Servicio de Contratación y G.E., correspondientes a: informes realizados por este Servicio y por URBAMUSA de los contratos referenciados, y de petición de prórroga del contratista adjudicatario del contrato núm. 26.

Murcia, 20 de febrero de 1996.— El Jefe de Servicio de Promoción Pública, **J. M. Artés Carril**.

INFORME SOBRE VARIOS EXPEDIENTES RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS

• ACONDICIONAMIENTO Y MEJORA C-415, TRAMO ALCANTARILLA-MULA 11-B DE LA 415 A CAMPOS DEL RÍO Y 13-B DE LA C A ALBUDEITE

Se observa que el análisis que se hace en el "Proyecto de Informe de Fiscalización" realizado por el Tribunal de Cuentas, sobre el proceso de aprobación del Proyecto no se hace alusión al documento que se señala con el número 4 en el que se aprueba técnicamente con carácter provisional dicho Proyecto, exigiendo la subsanación de la observación 1 del Informe de Supervisión de 11 de mayo de 1993 y Anexo de 13 de mayo de 1993 (documento 1). Una vez rectificado el mencionado Proyecto, siguiendo lo prescrito en dicha Aprobación, se realizó posteriormente Informe de Supervisión de 30 de septiembre de 1993, quedando en consecuencia aprobado definitivamente el Proyecto el 1 de octubre del mismo año, sin que hasta la fecha se hayan producido incidencias negativas en relación con los artículos 58, 146 y 149 del R.G.C. según se especifica en el citado Proyecto de Informe.

Se adjuntan los siguientes documentos relacionados con este punto:

1. Informe de Supervisión de 11 de mayo de 1993, con Anexo de 13 de mayo de 1993.

2. Observaciones al citado Informe de 14 de mayo de 1993.

3. Informe Complementario de Supervisión de 20 de mayo de 1993.

4. Aprobación Técnica Provisional de 20 de mayo de 1993.

5. Informe de Supervisión Complementaria de 30 de septiembre de 1993.

6. Aprobación Técnica Definitiva de 1 de octubre de 1993.

• ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA 14-B Y 20-D, TRAMO ÁGUILAS-MAZARRÓN 1.ª FASE

La demora entre la Supervisión y el Acta de Replanteo se debe a razones meramente de disposición presupuestaria.

En cuanto a la explicación del fraccionamiento, se decidió realizar el Acondicionamiento en 2 Fases por razones de inversiones, realizándose la primera, objeto de este informe, con una longitud de 6 km. y estando prevista la realización del segundo tramo pendiente en la actualidad de salir a Contratación.

• ACONDICIONAMIENTO DE LA MU-603, TRAMO CARRETERA E-17 A MAZARRÓN

Las deficiencias recogidas en el Informe de Supervisión realizado con fecha 28 de julio de 1993, se subsanan en escrito del Ingeniero Jefe de la Zona Primera y autor del Proyecto D. José Guijarro Gallego, de fecha 28 de septiembre de 1993 y cuya copia se adjunta como documento n.º 7.

• MEJORA DE TRAZADO, ENSANCHE Y REFUERZO DE FIRME DE LA CARRETERA C-3233 TRAMO YECLA-PINOSO A LÍMITE DE LA REGIÓN

La demora entre la Supervisión y el Acta de Replanteo se debe a razones meramente de disposición presupuestaria ya que en concreto, en esta obra, para el año en estudio la anualidad total era de 5.000.000 de Ptas. siendo por tanto conveniente lógica la fecha de comienzo de las obras.

Murcia, 22 de febrero de 1996.— El Ingeniero de Caminos, **Manuel Seco Torrecillas**.

En relación con el epígrafe II.3.6.2.2.3. Contratos resueltos, apartado b, del "Proyecto de informe de fiscalización sobre la Cuenta General de esta Comunidad Autónoma, correspondiente al ejercicio 1993", en su apartado II.3.6. del mencionado documento (contratación administrativa), esta Sección informa:

I. El contrato de ejecución de las obras de "Construcción de 33 viviendas de P.P. en Alhama" adjudicadas a la empresa Sangolo, S.L., se resolvió por incumplimiento de plazo,

de conformidad con los artículos 45, en su redacción dada por la Ley 33/1987 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1988, y 52.8 de L.C.E. en relación con los art. 137 y 170 del Reglamento General de Contratos del Estado. El citado artículo 45 dispone literalmente:

"El contratista estará obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización.

En caso de demora en los plazos parciales o en el plazo final de ejecución del contrato por causa imputable al contratista, el órgano de contratación podrá acordar la resolución del contrato, previa autorización del Consejo de Ministros si éste hubiese autorizado su celebración, *sin otro trámite que la audiencia del adjudicatario y cuando se formule oposición por parte de éste, el dictamen del Consejo de Estado*. En estos casos, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la devolución de la fianza constituida y del plazo en que la Administración y el contratista practicarán contradictoriamente las mediciones y toma de datos necesarios para la liquidación del contrato. Terminado dicho plazo la Administración podrá disponer del contrato y asumir directamente su ejecución o celebrarlo nuevamente.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había designado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiera otro menor.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración".

En consecuencia se considera totalmente ajustada a derecho la tramitación del expediente de resolución, sin que se haya omitido el dictamen del Consejo de Estado, puesto que éste no era preceptivo a tenor del precepto citado y al no haberse formulado oposición por parte del contratista.

II. El contrato de ejecución de las obras de "Construcción de 19 viviendas de Promoción Pública en Lorca (San Pedro)" se resolvió por igual motivo, siendo de aplicación todo lo dicho en el párrafo anterior.

Murcia, 21 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación II, **M.ª Ángeles Navarro Aranda**.

V.º B.º.— El Jefe de Servicio de Contratación y G. Económica, **Eduardo Ponce Molet**.— Sr. Vicesecretario.

En relación con la documentación y aclaraciones solicitadas por el Tribunal de Cuentas sobre la fiscalización de los contratos celebrados por este Departamento, durante el Ejercicio de 1993, en un escrito de fecha 3 de mayo de 1995, junto con la documentación requerida, se formulan por esta Consejería las siguientes observaciones.

I. Referente al apartado A. Documentos del Anexo 1, punto 109, sobre los certificados de existencia de crédito expedidos por la Oficina de Contabilidad o en su defecto, documento contable RC: se considera por esta Consejería que dicho requisito se acredita con el documento A, de conformidad con el art. 2 de la Orden de 29 de junio de la Consejería de Hacienda por la que se modifica la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se dictan normas provisionales sobre la contabilidad de la Comunidad Autónoma, que dispone literalmente:

“En la tramitación de los expedientes de gastos previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación de la existencia de crédito suficiente.

Aprobados los expedientes de gastos, se procederá a su registro contable”.

II. En cuanto al apartado B. Actuaciones, se formulan las siguientes:

1.º) Contrato n.º 25, se adjunta informe de la Dirección General justificativo de la clasificación exigida.

2.º) Para el contrato n.º 12, según los datos que obran en el expediente, la resolución de aprobación técnica del proyecto es de fecha 1 de octubre de 1993 y la resolución de aprobación del gasto de 25 de octubre del mismo año. Se adjuntan copias compulsadas de ambos documentos.

3.º) Para el contrato n.º 6, se adjunta informe de supervisión complementario, de fecha 17 de mayo de 1993. De los contratos números 9 y 12 se adjuntan informes complementarios de 6 de octubre de 1993 y 30 de septiembre de 1993, respectivamente.

4.º) En los contratos números 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, propuso la contratación por el sistema de *concurso*, dado que el precio no se consideró el único elemento esencial para proceder a la adjudicación, y así lo hizo constar en la resolución de aprobación técnica de los proyectos.

Este criterio se estableció con carácter general para todas las contrataciones de construcción de viviendas de Protección Oficial realizadas por la Consejería durante el año 1993.

5.º) El apartado 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato n.º 24, recoge expresamente los criterios que sirvieron de base a la adjudicación del contrato.

6.º) En el contrato n.º 22, en el apartado 6.2 del P.C.A.P. se indica expresamente:

“Los criterios para la adjudicación de estas obras, por orden decreciente serán los siguientes:

Precio valorándose en función de la proximidad a la baja media resultante de todas las presentadas, plazo, delegando de obra, control de calidad, medios y experiencia acreditada”.

En los pliegos de cláusulas de los contratos números 25 y 26 no se incluyó la expresión “por orden decreciente”, sin embargo los criterios se establecieron en ambos siguiendo el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de fecha 16 de febrero de 1993 (para el contrato n.º 25, aplicable con carácter general a todas las contrataciones de la Dirección General donde se indica expresamente el establecimiento de estos criterios por orden decreciente.

En relación con el contrato n.º 9, se ha producido claramente un error material, tal y como se comprueba por el hecho de que al redactarse el documento de formalización del contrato se incorporaron los datos del resguardo de la fianza definitiva constituida. La diferencia de fechas es de un día y se deduce que la fecha correcta que debió consignarse en el documento contractual era la de 21 de diciembre.

Murcia, 23 de mayo de 1995.— El Consejero, **Ramón Ortiz Molina**.— Excmo. Sr. Consejero. Departamento Sex- to Comunidades Autónomas.

EXPTE. T.C. 34. OBRAS DE RESTAURACIÓN DE LA CATEDRAL DE MURCIA (FACHADA NORTE Y GIROLA) PLURIANUAL

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

f) Se contestó a la solicitud de información de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES, cuya fotocopia se adjunta, no obstante, y como quiera que la explicación que ahí figura no ha sido suficientemente aclaratoria para ese Tribunal, se le envía ahora nuevo informe técnico emitido por el Arquitecto Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico, explicando la decisión adoptada en su día con mayor detalle.

C) Contratos adjudicados directamente

a) Se adjunta fotocopia compulsada del Libro de Registro de ofertas del Servicio de Contratación, debidamente diligenciado, donde según el anuncio de licitación debía entregarse las proposiciones.

c) Se adjuntan fotocopias de los justificantes de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social del adjudicatario.

Murcia, 19 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º. El Jefe de Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

**EXPTE. T.C.33. URBANIZACIÓN I FASE DEL
CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS
"INFANTA CRISTINA"**

II.3.6.1.2.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación.

b) Se adjunta nuevamente Orden autorizando el inicio del expediente, ya enviado con el extracto del expediente tras su formalización, y con la contestación a su escrito de 3 de mayo de 1995.

f) Contestado a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES, cuya fotocopia se adjunta.

II.3.6.1.2.2. Procedimiento de adjudicación

B.a.2. Contestado a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES, cuya fotocopia se adjunta.

B.b.2. Respecto de la omisión de la valoración de las 5 empresas que no resultaron adjudicatarias, hay que hacer constar que el Pliego de Cláusulas que rigió esa contratación no contenía baremo con puntuación asignada a cada uno de los criterios, sino que dichos criterios se establecieron todos ellos en un plano de igualdad y para su valoración conjunta, por lo que no se pudo valorar numéricamente la puntuación de las empresas admitidas a la licitación y, por otra parte, cuando en la citada Acta de la Mesa se propone la adjudicación, se hace constar que la empresa propuesta supera al resto, tanto en precio ofertado, como en disminución del plazo de ejecución. Se adjunta copia del Acta de la Mesa citada.

c) Se adjuntan fotocopias de los justificantes de estar al corriente en pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social del adjudicatario.

d) Se remitió a ese Tribunal, de conformidad con su solicitud en escrito de 3 de mayo de 1995, anuncio para publicación en B.O.E. de la adjudicación definitiva, acompañado de la documentación que acredita que dicho anuncio fue recibido, según consta en el correspondiente acuse de recibo de correo certificado, por lo que se entiende que esta Administración ha cumplido el trámite que ordena la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

II.3.6.2.1.2. Procedimiento de Adjudicación

A.a) Contestado a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES, cuya fotocopia se adjunta.

II.3.6.2.2.1. Observancia de plazos

a) Si bien existe la contradicción que manifiesta ese Tribunal y no ha sido posible comprobar si esos inconvenientes surgieron entre el replanteo previo y su posterior comprobación, no obstante, si se constata que la condición a que

quedaba supeditada la finalización de las obras, se subsanó con posterioridad durante la citada ejecución, vista su recepción provisional que se realizó con fecha 22 de julio de 1994.

Murcia, 15 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º, El Jefe del Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

**EXPTE. T.C. 35. URBANIZACIÓN II FASE DEL
CENTRO DE ACTIVIDADES NÁUTICAS
"INFANTA CRISTINA"**

II.3.6.1.2.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación

d) Contestado a la solicitud de información de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado A) Documentos, cuya fotocopia se adjunta.

c) Se remitió a ese Tribunal Orden declarando de urgencia el expediente en contestación a su escrito de fecha 3 de mayo de 1995.

C) Contratos adjudicados directamente

a) Se adjunta fotocopia del libro de Registro en base a la cláusula 8.ª (ofertas) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b) No se hace referencia a una de las empresas presentadas porque se rechazó su oferta. Se adjunta Orden de fecha 16 de julio de 1996 por la que se rechaza y se admite en la licitación a otras.

c) Se adjunta justificantes de estar al corriente en el pago de obligaciones tributarias y de Seguridad Social del adjudicatario.

d) Se remitió a ese Tribunal, de conformidad con su solicitud en escrito de 3 de mayo de 1995, anuncio para publicación en B.O.E. de la adjudicación definitiva acompañado de la documentación que acredita que dicho anuncio fue recibido, según consta en el correspondiente acuse de recibo de correo certificado, por lo que se entiende que esta Administración ha cumplido el trámite que ordena la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

II.3.6.2.1.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación

b) Se contestó a ese Tribunal remitiendo Orden aprobando el proyecto y certificación de los arquitectos redactores del mismo, así como explicación en la contestación a su escrito de 3 de mayo de 1995, tantas veces mencionado.

II.3.6.2.2.1. Observancia de plazos

c) Si bien se constata el retraso en la ejecución del contrato, como observa ese Tribunal, la Administración no ha con-

siderado conveniente la imposición de penalidades al contratista por no quedar acreditado que el retraso fuese por causas imputables a él mismo.

Murciá, 15 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º, El Jefe del Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

**EXPTE. T.C. 36. OBRAS ACCESORIAS Y
COMPLEMENTARIAS DEL EDIFICIO
RESIDENCIA DEL CENTRO DE ACTIVIDADES
NÁUTICAS "INFANTA CRISTINA"
DE LOS NAREJOS**

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

a) Se remitió a ese Tribunal documento contable "A", pues, según la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificada por Orden de la Consejería de Hacienda de 29 de junio de 1990, por la que se dictan normas provisionales sobre contabilidad en la Comunidad Autónoma, en su artículo 3.4.1., párrafo 1.º, afirma que: "En la tramitación de los expedientes de gastos, previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación a la existencia de crédito suficiente", por lo que es suficiente su inclusión en el expediente para cumplir el mandato del art. 84, apartado d), del Reglamento General de Contratos. Por otra parte, le atribuye a dicho documento otra importante función, la referida Orden de Contabilidad, cuando dice en su artículo 4.5. que: "Todos los documentos contables retendrán crédito en la partida correspondiente una vez expedidos, incluso antes de su contabilización".

c) No se redactó Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de las obras de referencia porque al tratarse de un proyecto complementario, no es un contrato nuevo, sino la novación objetiva de uno ya existente, cuyos Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares se adjuntan.

d) Se remitió a este Tribunal documento contable de autorización de crédito intervenido por la Intervención Delegada, entendiéndose, en aquellos momentos, realizado en este documento la fiscalización previa, ya que junto a dicho documento contable se acompañaba para su examen el expediente administrativo completo.

C) Contratos adjudicados directamente

d) Se remitió a ese Tribunal, de conformidad con su solicitud en escrito de 3 de mayo de 1995, anuncio para publicación en B.O.E. de la adjudicación definitiva acompañado de la documentación que acredita que dicho anuncio fue recibido, según consta en el correspondiente acuse de recibo de correo certificado, por lo que se entiende que esta Administración ha cumplido el trámite que ordena la Ley y Reglamento de Contratos del Estado.

b) Se contestó remitiendo a ese Tribunal Orden aprobando el proyecto y certificación de los arquitectos redactores del mismo, junto al escrito contestando al suyo de 3 de mayo de 1995, tantas veces mencionado.

Murciá, 15 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º, El Jefe del Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

**EXPTE. T.C. 37. OBRAS MODIFICADO DEL
EDIFICIO RESIDENCIA Y DEL EDIFICIO DE
ACTIVIDADES MÚLTIPLES DEL CENTRO DE
ACTIVIDADES NÁUTICAS "INFANTA CRISTINA"
DE LOS NAREJOS**

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

a) Se remitió a ese Tribunal documento contable "A", pues según la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificada por Orden de la Consejería de Hacienda de 29 de junio de 1990, por la que se dictan normas provisionales sobre contabilidad en la Comunidad Autónoma, en su artículo 3.4.1., párrafo 1.º, afirma que: "En la tramitación de los expedientes de gastos, previos los trámites reglamentarios, se formulará por el servicio gestor un documento A por su importe, enviándolo a la Intervención competente para su fiscalización. Dicho documento servirá como acreditación a la existencia de crédito suficiente", por lo que es suficiente su inclusión en el expediente para cumplir el mandato del art. 84, apartado d), del Reglamento General de Contratos. Por otra parte, le atribuye a dicho documento otra importante función, la referida Orden de Contabilidad, cuando dice en su artículo 4.5 que: "Todos los documentos contables retendrán crédito en la partida correspondiente una vez expedidos, incluso antes de su contabilización".

d) Se remitió a ese Tribunal documento contable de autorización de crédito intervenido por la Intervención Delegada, entendiéndose, en aquellos momentos, realizado en este documento la fiscalización previa, ya que junto con dicho documento contable se acompañaba, para su examen, el expediente administrativo completo.

II.3.6.2.1.1. Actuaciones preparatorias y expediente de contratación

b) Se contestó a ese Tribunal remitiendo Orden aprobando el proyecto y certificación de los arquitectos redactores del mismo, junto al escrito contestando al suyo de 3 de mayo de 1995, tantas veces mencionado.

d) Se remitió la Orden aprobando proyecto cuando se contestó a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en relación con la justificación de obra completa, en el apartado A) Documentos.

II.3.6.2.2.2. Obras adicionales

a) Se contestó a la solicitud de ese Tribunal de fecha 3 de mayo de 1995, en el apartado B) ACLARACIONES.

Murcia, 15 de febrero de 1996.— La Jefa de Sección de Contratación, **Herminia Yáñez Sánchez**.— V.º B.º, El Jefe del Servicio de Contratación y A.A.G.G., **Jesús Arnao Gutiérrez**.

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 400/91

Línea de ayuda: Real Decreto 1462/86 de 13 de junio.
Beneficiario: Hernández Pérez Hermanos, S.A.
N.I.F.: A-30004022.
Objeto y localización: Ampliación de Industria de Conservas Vegetales, Zumos y Néctares en Alguazas (Murcia), Paraje Olivar, del Llano.
N.º Expte. M.A.P.A.: 6680/92.

Asunto: Deficiencias observadas por el Tribunal de Cuentas.

En relación con este asunto se aportan los siguientes documentos:

1. Deficiencias observadas.
2. Documentación que obra en el expediente referenciado, relativo al punto a), no constando el acuerdo del Consejo de gobierno solicitado.

No obstante, y de acuerdo con la legislación de aplicación, entendemos que en esta línea de concesión de subvenciones, el Órgano competente de la Comunidad Autónoma no es el que concede la subvención, sino directamente el M.A.P.A., por lo que no sería necesario el acuerdo indicado para la aprobación de la subvención y sí para autorizar su gasto.

3. Se adjunta fotocopia del original que existe en el expediente y que fue remitido el día 19 de febrero de 1992 al M.A.P.A., junto con la certificación de este Servicio de Industrias Agrarias y Alimentarias.

4. La acreditación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social se aportaron en el momento de hacer la solicitud y fueron remitidas al M.A.P.A. el día 19 de febrero de 1992, encontrándose por tanto, en el expediente correspondiente en poder de ese Ministerio.

5. Se adjunta fotocopia de las certificaciones emitidas y enviadas al M.A.P.A. en su día relativas a otras subvenciones para este mismo proyecto (punto 3), plazo previsto de finalización de las obras y comprobación de no iniciación de las inversiones, así como propuesta de subvención.

Toda esta documentación figuraba en el expediente remitido.

En Murcia, a 20 de febrero de 1996.— **Pedro Mulet**.— V.º B.º.

INFORME SOBRE EL EXPEDIENTE N.º 287/91

Línea de ayuda: Real Decreto 1462/86 de 13 de junio.
Beneficiario: Fulgencio Hernández, S.A.
Objeto y localización: Instalación de industria de conservas vegetales en Molina de Segura (Murcia).
N.º Expte. M.A.P.A.: 6681/92.

Asunto: Deficiencias observadas por el Tribunal de Cuentas.

En relación con este asunto se aportan los siguientes documentos:

1. Deficiencias observadas.
2. Se adjunta copia de la remisión al M.A.P.A. de todos los documentos que nos indican y que sirvieron de base para la concesión de la subvención. No se encuentra en el expediente copia de dichas certificaciones.

En Murcia, a 20 de febrero de 1996.— **Pedro Mulet**.— V.º B.º.

INFORME

Con esta misma fecha, ha tenido entrada en esta Oficina una copia del Proyecto de Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuenta, a la Cuenta General de esta Comunidad Autónoma del ejercicio de 1993; en el mismo se formulan varios reparos, que a continuación se expresan sucintamente, sobre el contrato de esta Consejería relacionado con el n.º 38 y relativo a "Modificado de obras de construcción de redes de riego localizado y sistema de control informatizado en la Huerta de Mula, II fase y con un precio de 93.334.472 pesetas":

- a) Falta de certificado de existencia de crédito presupuestario.
- b) Falta la documentación acreditativa del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones tributarias y de S.S.
- c) No se ha acreditado la publicación en el B.O.E. de la Resolución de adjudicación.
- d) Como consecuencia del objeto del modificado, se considera que el proyecto primitivo no era complemento.
- e) Se considera que su cuantía excede al 20% del contrato principal y que por lo tanto, debería constar el informe preceptivo del Consejo de Estado.

Tras lo expuesto, se informa lo siguiente sobre los cinco puntos citados:

- a) La Dirección General proponente, expidió en su día el documento en el que se certificaba la existencia de crédito presupuestario.

b) y c) Tal vez exista una diferencia conceptual, entre la calificación dada al modificado por el Tribunal de Cuentas y por esta Consejería; ya que dicho Tribunal lo califica como contrato y esta Consejería lo consideró en su momento como una ampliación o modificación del vigente, por lo que se estimó que no era necesaria la acreditación por parte del contratista, del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de S.S., que ya lo acreditó en su día al formalizar el contrato, ni la publicación en el B.O.E. de la Resolución de adjudicación, aunque su cuantía superara los cinco millones de pesetas.

d) y e) En el informe de supervisión del proyecto modificado, se expresan las razones que aconsejaban la ejecución al mismo tiempo, de las obras inicialmente no contempladas en el proyecto primitivo. En dicho informe y en el evacuado por la Sección Jurídica I de esta Consejería, se hace constar que la cuantía del modificado es del 19'98% del precio inicial, el cual sufrió a su vez alteraciones, como consecuencia únicamente de la modificación del tipo de I.V.A. vigente.

Para verificación de las razones expuestas, se adjunta copia de la siguiente documentación obrante en el expediente:

1. Documento expedido por la Dirección General proponente, en el que se certifica la existencia de crédito presupuestario.
2. Acta de precios contradictorios, conformada por el contratista.
3. Informe-propuesta del Director de las obras.
4. Informe al respecto, de esta Sección.
5. Orden aprobando los precios contradictorios y autorizando la redacción del proyecto modificado.
6. Informe de supervisión del proyecto modificado.
7. Informe de la Sección Jurídica I.
8. Informe de fiscalización previa, de la Intervención General.
9. Resolución aprobatoria del proyecto.
10. Propuesta al Consejo de Gobierno.
11. Acuerdo del Consejo de Gobierno.
12. Orden adjudicando al contratista de la obra principal, la ejecución de las obras contempladas en el proyecto modificado.
13. Contrato con cláusula adicional relativa a la modificación o ampliación del mismo.

Murcia, a 19 de febrero de 1996.— El Jefe de la Sección de Contratación, **Manuel González García**.— Sra. Vicesecretaria de esta Consejería.

ANEXO I

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

II.3.6.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

II.3.6.1.2.1. Actuaciones Preparatorias

a) No se efectúan alegaciones dado que en los expedientes reclamados únicamente consta el documento "A".

f) Se hace constar que durante la tramitación de los expedientes 4 y 5 se creó la Consejería de Medio Ambiente, asumiendo las competencias de la Dirección General del Agua que anteriormente correspondían a la Consejería de Política Territorial y obras Públicas, lo que produjo un retraso en toda la contratación administrativa.

II.3.6.1.2.2. Procedimiento de adjudicación

A) Subasta

a) Se adjunta los documentos de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de los adjudicatarios de los Contratos 1-5-10-11-13-15-16-17-18 y 20.

Respecto a estos documentos, no se tenía constancia de que hubiesen sido solicitados anteriormente por ese Tribunal.

b) Se adjuntan copias de los B.O.E., donde se publican las adjudicaciones definitivas de los contratos 4-5-10-11-15 y 16.

B) Concurso

b.4. No se ha podido localizar, a pesar de las indagaciones efectuadas la publicación en el B.O.E. del anuncio de adjudicación definitiva del contrato n.º 39.

c) Se adjuntan certificaciones de Seguridad Social y obligaciones tributarias de los contratos 23 y 39.

e) Erróneamente se efectuó el cálculo del 4% sobre el presupuesto del proyecto seleccionado.

II.3.6.2. Contratos de obras

II.3.6.2.1.1. Actuaciones Preparatorias

a) Se remiten las memorias de los contratos números 10-13-15 y 17; y los presupuestos correspondientes a los contratos 1-2-5-16-18-20-23. Se hace constar que parte de estos documentos fueron remitidos con fecha 31 de mayo y de acuerdo con lo solicitado en el anterior informe de ese Tribunal.

e) Se remiten certificaciones acreditativas de la disponibilidad de los terrenos de los contratos 15 y 16.

11.3.6.2.1.2. Procedimiento de adjudicación

A) Contratos de obras adjudicados mediante concurso.

d) Al igual que en las aclaraciones efectuadas con fecha 31 de mayo, respecto al contrato n.º 23 se hace constar que el proyecto no pudo ser elaborado por la Administración debido a su Tecnología avanzada y las múltiples variantes técnicas propiedad de cada Constructor.

11.3.6.2.2. EJECUCIÓN DE CONTRATOS

11.3.6.2.2.1. Observación de Plazos

b.1. Se adjuntan certificaciones correspondientes a los abonos a cuenta de los contratos números 1, 3, 4, 13, 18: la certificación n.º 10 del contrato 16 y las certificaciones 2 a 14 de contrato n.º 17.

b.2. respecto a los contratos n.º 2 y 5 se hace constar, a efectos del cumplimiento de las cláusulas 54 y 55 del P.P.G. que no existen abonos a cuenta por instalaciones y equipos en las obras de referencia.

b.3. Se remiten las certificaciones correspondientes a los reintegros de los abonos a cuenta de los contratos números 2, 3, 13, 17 y 20.

b.4. Se remite las concesiones de prórroga correspondiente a los contratos 1 y 10.

Murcia, a 21 de febrero de 1996.— La Jefa de la Sección de Contratación, **Concepción Ruiz Befán**.

ALEGACIONES DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

(Antes Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales) en relación con el "Proyecto de Informe de Fiscalización sobre Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, correspondiente al ejercicio de 1993".

El Proyecto de Informe, en lo que se refiere a esta Consejería, sólo afecta al Contrato n.º 21 "Obras de Construcción de un Centro de Salud en Molinos Marfagones (Cartagena)", expediente que se tramitó por la forma de Concurso, con un precio de licitación de 64.068.780 ptas., a ejecutar en los años 93 y 94, y con un precio de adjudicación de 57.982.246 ptas.

1. En cuanto al apartado II.3.6.1.2.1.a) relativo a la falta de certificado de existencia de crédito presupuestario, se alega lo siguiente:

El certificado de existencia de crédito queda sustituido por los Documentos contables "A", de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 3 de febrero de 1987 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, modificada por otra de 29 de junio de 1990, por la que se dictan normas provisionales sobre contabilidad de la Comunidad Autóno-

ma de la Región de Murcia que textualmente dice "en la tramitación de los expedientes de gastos... se formulará por el servicio gestor un Documento A por su importe... Dicho Documento servirá como acreditación de la existencia de crédito suficiente".

Se adjunta fotocopia del Documento contable "A" y de las Órdenes antes indicadas.

También se adjunta fotocopia del Informe de la Intervención General sobre fiscalización previa, sin reparo alguno, de fecha 26 de mayo de 1993.

2. En cuanto al apartado II.3.6.1.2.2.B)a.3) relativo a la valoración del precio ofertado en el concurso, se alega lo siguiente:

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, fechados el 30 de julio de 1993, se hacía referencia, en cuanto a los criterios de adjudicación, a un documento anexo que había sido remitido por la Dirección General de Patrimonio en 3 de junio del mismo año, firmado por el Arquitecto autor del Proyecto, en el que se establecían los diversos criterios aplicables en el concurso, entre los que se encontraba el precio, que se valoraba en el sentido de apreciar la "oferta económica que más se aproxima a la media, inferiormente", seguido de la fórmula a emplear.

Los Pliegos estaban debidamente informados por los Servicios Jurídicos sin reparo de ningún tipo por considerarlos "legalmente correctos" y tampoco detectó la Intervención General ninguna irregularidad.

En cuanto a la apreciación de que no es coherente que el precio se valore en función de su aproximación a la media aritmética de todas las ofertas presentadas, aún respetando la opinión que figura en el Proyecto de Informe de que ello va contra el principio de economía que debe informar la gestión pública, no debe olvidarse que estamos ante una forma de licitación (concurso) muy distinta de la subasta, pues si en ésta es determinante el precio que se valora en función de la oferta más económica, en aquella forma el precio no es más que otro elemento a valorar junto a los demás, pues prima la calidad y cualificación del licitador sobre las ventajas de tipo exclusivamente económico y al técnico autor del proyecto le pareció conveniente (y el órgano de contratación lo aceptó) que la valoración del precio se hiciera en cuanto a su aproximación a la media en vez de en cuanto a la economía de la oferta, para asegurar más los criterios técnicos y cualitativos que los meramente cuantitativos. Por otra parte, es un criterio que se suele utilizar por otras Administraciones, por ejemplo la educativa, para adjudicar la construcción de colegios y escuelas públicas. La bondad de este sistema se explica, además, porque nunca (al menos, en esta Administración Regional) se ha producido una reclamación y menos aún un recurso, basado en la apreciación de este criterio especial, por parte de los licitadores, directamente interesados en la adjudicación.

3. En cuanto al apartado II.3.6.1.2.2.B)c) relativo al envío de la documentación acreditativa del cumplimiento de

las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del adjudicatario de la obra, se alega lo siguiente:

Son documentos que no se exigen en la Instrucción General sobre la documentación a remitir por las CCAA para la fiscalización de la Contratación Administrativa al Tribunal de Cuentas, de 22 de septiembre de 1992, y que tampoco habían sido reclamados en el escrito de 3 de mayo de 1995 del Consejero del Tribunal de Cuentas.

Se adjuntan en este momento fotocopias compulsadas de los mismos.

4. En cuanto al apartado II.3.6.2.1.g) relativo a que los requisitos de clasificación de las empresas interesadas no se ajustaban a la normativa reglamentaria correspondiente, se alega lo siguiente:

La Administración contratante, de conformidad con lo prevenido en el art. 293 del Reglamento General de Contratación del Estado, aceptó la propuesta de clasificación contenida en el Proyecto de la obra, ratificada por la Oficina Supervisora de Proyectos.

Ello no obstante, la Empresa adjudicataria sí tenía la clasificación legal exigida.

Se adjunta fotocopia de la clasificación de dicha Empresa.

5. En cuanto al apartado II.3.6.2.1.2.A)b) relativo a que no se han especificado las circunstancias que han motivado la elección del concurso como forma de adjudicación, invocándose tan sólo "no constituir el precio ofertado elemento esencial para la adjudicación" se alega lo siguiente:

Se utilizó el sistema de concurso, apoyándose en el art. 113.6 del Reglamento General de Contratación del Estado, que establece esta forma de adjudicación para todos aquellos contratos "para los que el precio ofertado no constituya elemento esencial de la adjudicación". No hay que olvidar, por otra parte, que en la fecha de tramitación del expediente ya se había incorporado a los artículos 28, párrafo 5.º y 35 de la Ley de Contratos del Estado las innovaciones introducidas en los mismos por la Ley 4/90, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en el sentido de considerar el concurso forma normal de adjudicación de los contratos, suprimiéndose el carácter excepcional de que antes gozaba, y, por tanto, creemos que no resultaba imprescindible razonar una u otra forma de adjudicación, aunque conviene recordar que es el propio autor el Proyecto el que remite al órgano de contratación los criterios en que debe apoyarse para la adjudicación de la obra y expresamente proponía la utilización de la forma de concurso, sin duda, por el carácter singular de los Centros de Salud al tratarse de obras sanitarias que exigen una cierta especialización y cualificación profesional de los contratistas:

Murcia, 15 de febrero de 1996.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993

1. Sobre el apartado 1.2.1. Petición y contenido de las cuentas, párrafo tercero, página 2, se alega lo siguiente:

El Presupuesto para 1993, contiene los objetivos, actividades e indicadores correspondientes, no obstante ello, con la situación contable existente a esa fecha no podía implementarse un sistema de seguimiento de programas y objetivos que permitiera medir el grado de cumplimiento de los objetivos alcanzados.

2. En relación con el apartado B) Tipo modificativos-transferencia de crédito, página 10, se informa lo siguiente: sobre el apartado a) de la transferencia por importe de 1.500.000.000 ptas., con infracción del artículo 41.1 b) de la Ley de Hacienda, al haber sido minorado el crédito 13.12.443B.607 que previamente fue incrementado mediante otra transferencia de crédito, se hace la siguiente alegación.

El Decreto n.º 3/1993, de 3 de mayo, de reestructuración de la Administración Regional, establecía la nueva organización de los departamentos que la integran, lo que implicaba la necesidad de adecuar la estructura presupuestaria de la Comunidad Autónoma a esta realidad.

La Disposición Adicional primera del citado Decreto, dispone que el Consejo de Gobierno y el Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, realizarán las modificaciones que resulten oportunas para su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

A tal fin, en la Propuesta de Acuerdo elevada al Consejo de Gobierno el 18 de mayo de 1993 por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, se elevaban los criterios básicos para regular el procedimiento que permitiera el cumplimiento de lo establecido en la citada disposición adicional, facultando al Consejero de Hacienda y Administración Pública a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para su ejecución. Así por Orden de 28 de mayo del Consejero de Hacienda y Administración Pública, se manda a la Intervención General de la Dirección General de Presupuestos dictar conjuntamente, la instrucción que regule el procedimiento de adecuación de los créditos a la nueva estructura de la Administración Regional; según esta Instrucción, de fecha 31 de mayo, se elaboró una propuesta única de acuerdo al Consejo de Gobierno, que comprendió todas las transferencias a realizar. Como consecuencia de ello, en la transferencia 120/93, se transfieren los créditos de la Sección 19, Consejería de Administración Pública e Interior (extinguida), existentes en la partida 093.19.02.443B.607, a la partida 093.13.12.443B.607 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (creada por el Decreto indicado). Por otra parte, el artículo 41, apartado 6 de la Ley 3/1990, de Hacienda, establece que las limitaciones contempladas en el apartado 1 de dicho artículo no serán de aplicación cuando

se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas.

Según la Ley 5/1992 de Presupuestos Generales de la Región de Murcia para 1993, en su disposición adicional primera, expresa entre otros, que en caso de producirse superávit en la liquidación de los Presupuestos de 1992, su importe se aplicará a financiar las incorporaciones de crédito a que se refiere el número dos de esta disposición adicional. El citado punto dos, expresa a su vez, que únicamente se incorporarán los créditos referidos en el número 1.a) del artículo 36 de la Ley de Hacienda y aquellos otros que tengan financiación finalista.

Dado que la liquidación del Presupuesto para 1992 no arrojó superávit, por Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 7 de julio, se modifica la financiación del Plan de Cooperación Local a las Obras y Servicios Municipales de 1993, disminuyéndolo en 1.500.000.000 ptas., para poder atender las incorporaciones obligatorias del Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y Sectoriales de Agua y Medio Ambiente del ejercicio 1992. La finalidad de dicho acuerdo consistía en liberar los créditos necesarios para atender obligaciones reconocidas y pendientes de pago procedentes del Plan de Cooperación anteriormente indicado.

Habida cuenta de que las incorporaciones de crédito, a tenor de lo establecido en la ya citada disposición adicional primera, estaban supeditadas a la existencia de superávit en la liquidación de los Presupuestos de 1992, cabía, en caso contrario, de conformidad con lo preceptuado en el art. 37.2 d) de la Ley de Hacienda, la aplicación a los créditos del Presupuesto corriente de las obligaciones derivadas de los compromisos de gasto debidamente adquiridos en ejercicios anteriores.

Para atender a los requisitos de adecuación y suficiencia de los créditos con cargo a los cuales se debieran imputar tales obligaciones, se detrajo de la partida O93.13.12.443B.607 la cantidad de 1.500.000.000 ptas., como consecuencia del Acuerdo de Consejo de Gobierno antes citado, que permitió incrementar el crédito de la partida O93.92.13.12.443B.607, a la cual se aplicó las obligaciones reconocidas y pendientes de pago correspondientes al Plan de Cooperación a las Obras y Servicios Municipales y Sectoriales de Agua y Medio Ambiente del ejercicio 1992.

3. Sobre el apartado B) Tipo modificativos-transferencia de crédito, apartado b), página 10, donde dice que se contabilizan indebidamente como transferencia 51.000.000 de ptas., que corresponde al crédito extraordinario aprobado por Ley 2/1993, para la financiación de subvenciones concedidas a partidos políticos, como consecuencia de las elecciones de 1991 (expediente n.º 182/93), cabe la siguiente alegación:

La Ley 2/1993, de 25 de junio, de créditos extraordinarios para la financiación de créditos concedidos a los partidos políticos, como consecuencia de las elecciones a

la Asamblea Regional de 1991, en su art. 2 expresa que el importe del mencionado crédito extraordinario se financiará mediante la minoración de crédito de gastos corrientes oportunamente autorizados por el Consejo de Gobierno.

En Sesión celebrada el día 16 de junio de 1993, el Consejo de Gobierno acuerda una transferencia de crédito por importe de 50.617.136 ptas., a la partida O93.01.01.11A.483 "A partidos políticos", aprobando al mismo tiempo las minoraciones de créditos de gastos corrientes. Como puede comprobarse por lo anterior así como por el conjunto de documentos que obran en dicho expediente, éste contiene todos los requisitos necesarios contemplados en la Orden de 2 de enero de 1991, de tramitación y documentación de expedientes de modificaciones en los créditos de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, pero, se materializa en documento de transferencia de crédito por cuanto a la fecha, informáticamente no se disponía de documento mecanizado correspondiente a la modificación de Crédito Extraordinario financiado mediante minoraciones de crédito. Dado que el efecto de la modificación Crédito Extraordinario era dotar del crédito necesario para atender tales necesidades justificada su necesidad y la urgencia del gasto, y ante la no disponibilidad, como se ha dicho antes, del documento mecanizado específico, se recurrió a proponer su materialización mediante transferencia de crédito, introduciéndose el error formal de referirse a transferencia de crédito en lugar de crédito extraordinario, que había sido aprobado por la Asamblea Regional en la Ley 2/1993.

4. Con referencia al apartado V.1.2. Administración General, apartado 2, página 80, donde se expone que el Presupuesto por Programas carece de una forma concreta y precisa, de la determinación de los objetivos o fines a cumplir, y de los indicadores que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos (apartado I.1.C.2.), se hace la siguiente alegación:

Todo lo referenciado en el punto 1 como alegación es válido para este punto.

Murcia, a 27 de febrero de 1996.— El Jefe de Área de Normalización y Gestión Presupuestaria, **Antonio Carrillo Ortiz**.— Ilmo. Sr. Director General de Presupuestos y Finanzas.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993

1. Sobre el apartado II.1.1.3.c), párrafo a), página 15, se alega lo siguiente:

Al cierre del ejercicio 1993 determinados Ayuntamientos —que se relacionan más abajo— no habían remitido certificación del importe de su recaudación en concepto de Impuesto de Actividades Económicas, por lo que no era posible cuantificar su deuda en concepto de recargo provincial sobre I.A.E. correspondiente a este ejercicio.

Estos Ayuntamientos tampoco habían certificado la cantidad que por este concepto habían recaudado durante el ejercicio 1992 (con excepción del Ayuntamiento de Murcia, que con fecha 20 de enero de 1993 certificó que el importe del recargo provincial sobre el I.A.E. para el ejercicio 1992 ascendía a 323.172.188 ptas., a lo que se añadía la cantidad de 23.351.268 ptas. correspondientes a las liquidaciones de altas de los tres primeros trimestres del ejercicio 1992). (Se adjunta fotocopia de esta certificación).

Los únicos datos que se disponían al respecto eran los "Pliegos de cargo por la recaudación del concepto de Licencia Fiscal de Actividades Comerciales e Industriales y de Profesionales y Artistas para el ejercicio 1991", remitidos por las Delegaciones de Hacienda de Murcia y Cartagena. (Se adjunta fotocopia de estos pliegos). El importe de estos cargos por Ayuntamiento era el siguiente:

AYUNTAMIENTO	L.F. COMERCIAL	L.F. PROFESIONAL	TOTAL
ABANILLA	1.331.141	82.413	1.413.554
ALCÁZARES (LOS)	2.245.397	133.690	2.379.087
ALEDO	163.576	6.734	170.310
ALHAMA	4.800.907	244.905	5.045.812
BLANCA	1.323.867	67.558	1.391.425
BULLAS	2.283.066	145.372	2.428.438
CAMPOS DEL RÍO	505.150	5.051	510.201
CEUTÍ	1.413.167	104.969	1.518.136
LORQUÍ	1.640.420	82.577	1.722.997
MORATALLA	1.625.061	100.304	1.725.365
P. LUMBRERAS	3.116.665	195.096	3.311.761
SAN JAVIER	11.448.538	507.792	11.956.330
SANTOMERA	3.280.369	210.942	3.491.311
TORRE PACHECO	6.744.500	356.320	7.100.820
TORRES COTILLAS	4.142.397	210.036	4.352.433
ULEA	238.129	7.997	246.126
UNIÓN (LA)	3.305.156	295.828	3.600.984

Como se puede observar, los importes contraídos en el concepto O93.100 se corresponden, una vez redondeados, con los importes de los últimos datos suministrados por las Delegaciones de Hacienda (con excepción del Ayuntamiento de Murcia, respecto del cual quedó contraída, una vez redondeada, la misma cantidad certificada por ese Ayuntamiento para el ejercicio 1992).

El criterio seguido es bastante conservador si se considera que el paso de las Licencias Fiscales al I.A.E. supuso un considerable incremento en la recaudación municipal, y que además, con carácter general, de un ejercicio a otro se produce un incremento en la recaudación como consecuencia de la tasa de inflación y del crecimiento de la actividad económica.

2. Sobre el apartado II.1.1.3.c), párrafo b), página 15, se hace la siguiente alegación:

A) CONTRAÍDO 462 MILLONES/PTAS. EN EL EJERCICIO 1993

Hasta el ejercicio 1993, la Dirección General de Presupuestos consideraba que el Porcentaje de Participación en los Ingresos del Estado fijado inicialmente para cada ejercicio, debía quedar contraído en su totalidad, con independencia de las entregas a cuenta realizadas con cargo a la Sección 32 de los P.G. Estado, máxime teniendo en cuenta que salvo en los ejercicios 1992 y 1993 en los que el Índice de Evolución Prevalente previsto fue inferior al real, las liquidaciones practicadas en el ejercicio siguiente, superaban las cantidades que figuraban como "contraído pendiente de cobro".

Por ello, en 1993, se procedió de la siguiente forma:

1. El artículo 89 de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993 fijaba el porcentaje de participación de la Región de Murcia en los ingresos del Estado (aplicable a partir del 1 de enero de 1993) en el 0,06806%.

2. Dicho porcentaje aplicado sobre los ITAE 1990 (13.642.374.363,759), arrojaba una financiación inicial en el año 1993 por importe de 9.285 millones/ptas.

3. Teniendo en cuenta que el Índice de Evolución Prevalente aplicable a las CC.AA. del artículo 143 de la Constitución, fue el del crecimiento del PIB nominal (1,2567), el importe del Porcentaje de Participación de Murcia en 1993 ascendía a 11.668,5 (Anexo 1) millones/ptas., cantidad que coincide con la previsión inicial del concepto de ingresos O93.402.

4. Por otro lado, y dado que el artículo 10 de la Ley anteriormente citada, establecía que los créditos no financieros del Estado se reducirían en un 1%, alcanzando entre otros, a los créditos de la Sección 32, al finalizar el ejercicio se propuso que, además de las cantidades efectivamente recibidas como entregas a cuenta (11.089,683 mill./ptas.), se realizara un contraído adicional por importe de 462.070 mill. ptas., para que el concepto 402 apareciera en la liquidación con unos derechos reconocidos por importe total de 11.551,753. (99% de 11.668,5 mill./ptas.).

B) CONTRAÍDO 441,65 MILLONES/PTAS. EN 1992

Al igual que en el ejercicio 1993, en 1992, además de las entregas a cuenta recibidas (4.967,7 mill./ptas.) y del incremento derivado del Nuevo Sistema de Financiación (2.976,9 mill./ptas.), al final del ejercicio se realizó un contraído adicional por importe de 441.650 mill./ptas. para alcanzar el 100% del PPI fijado para Murcia.

Practicada en 1993 la liquidación correspondiente a 1992, se realizó un expediente de anulación por importe de 194.686.500 ptas., aplicándose el resto (246.963.500 ptas.) al contraído practicado en 1992.

Como se ha dicho anteriormente, este procedimiento se llevó a cabo hasta 1993, siendo de aplicación a partir de 1994, los Principios Contables Públicos en materia de transferencias y subvenciones, y más concretamente su apartado 3.1.1 relativo a la Participación en los Ingresos del Estado.

3. Sobre el apartado II.1.1.3.c), párrafo c), página 15, cabe la siguiente alegación:

El Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera, de 20 de enero de 1992, establecía en su apartado III.1.2:

“Excepcionalmente, para 1992 el volumen del F.C.I. será de 128.844,9 mill./ptas., que corresponde a la cantidad que figuraba para el F.C.I. en los Presupuestos Generales del Estado para el año 1991”.

Remitido con fecha 18 de noviembre de 1992, de la D.G. de Coordinación con las Haciendas Territoriales, el borrador del Proyecto de Ley —/1992, por la que se concedían suplementos de crédito a las Secciones 32 y 33 de los P.G.E. para 1992 (Anexo 2), para aplicar el Acuerdo sobre el Sistema de Financiación Autonómica en el período 1992-1996, y conocida la cuantía que correspondía a Murcia, se propuso la realización de un contraído adicional en el subconcepto O92.700.00 por importe de 767,3 millones/ptas., dado que a todos los efectos (Anexos 3 y 4) el F.C.I. de Murcia para 1992 asciende a 4.630 millones/ptas. (con independencia de que la Ley de suplemento fuera aprobada el 29 de diciembre de 1993).

Con respecto a las peticiones del FCI 92 realizadas durante el ejercicio 1993, por importe total de 288, 2 millones/ptas., esta Comunidad Autónoma ha venido manteniendo que le Fondo de Compensación Interterritorial, que aparece distribuido territorialmente en los P.G. del Estado dentro de la Sección 33, es un derecho a favor de las Comunidades Autónomas, por lo que si bien a lo largo del ejercicio van realizándose las peticiones de acuerdo con la Ley 29/1990, de 26 de diciembre, del Fondo de Compensación Interterritorial (y realizándose los oportunos contraídos), al finalizar el ejercicio puede realizarse un contraído adicional por importe de las peticiones no realizadas, que se realizarán en el ejercicio siguiente.

En todo caso, la tesis mantenida por el Tribunal de Cuentas es totalmente contradictoria, dado que si los derechos deben ser reconocidos en el momento en que se cursa la petición de fondos, los 767,3 millones/ptas. derivados de la Ley de suplemento de crédito, no deberían aumentar el F.C.I. de 1993, dado que su petición se realizó con fecha 8 de noviembre de 1994 (Anexo 5).

Por último, mencionar el hecho de que a partir de 1994, en el ejercicio correspondiente, tan sólo aparecen como derechos reconocidos el importe de las peticiones cursadas.

Murcia, 28 de febrero de 1996.— La Jefa de Área de Presupuesto de Ingresos, M.^a Victoria Lorenzo Ibáñez.

TRIBUNAL DE CUENTAS. EJERCICIO 1993

La inclusión de la n.º 13 entre las conclusiones de Proyecto de Informe de Fiscalización del ejercicio de 1993 no parece muy justificada ya que:

Como bien aparece en el último párrafo del apartado II.3.2.1. del informe, la Ley 5/93, de 29 de octubre, autoriza al Consejo de Gobierno para realizar, a lo largo de 1993, las operaciones de crédito a medio y largo plazo autorizadas por la Ley de Presupuestos de 1992, no concertadas en dicho año e incluidas en el Plan de Endeudamiento para ese ejercicio y que ascienden a 1.254 millones de pesetas.

Además, las operaciones de nuevo endeudamiento se llevaron a cabo en 1992, a través de operaciones de crédito a corto plazo debido a que, dado el elevado volumen del plan de endeudamiento de 1992 (26.150 millones) y de las circunstancias que concurren en los mercados financieros ese año (tormenta monetaria, devaluación de la peseta, etc.), no pudieron realizarse a largo plazo. Estas circunstancias son comunicadas al Consejo de Gobierno con fecha 23.12.1992, el cual acuerda realizarlas en 1993 con fecha 29 de enero de 1993.

En el año 1993 no se realizó nuevo endeudamiento por 1.254 millones de pesetas, no se creó deuda por encima del límite de la Ley, sino que el endeudamiento que figuraba a corto plazo por razones de fuerza mayor en 1992, fue transformado en operaciones a largo plazo cuando las condiciones del mercado lo permitieron.

Murcia, febrero de 1996.— La Jefa de Área de Gestión y Planificación Financiera.— Esther Natividad.

ALEGACIONES AL PROYECTO DE INFORME DE FISCALIZACIÓN SOBRE LA CUENTA DE ESTA COMUNIDAD, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 1993, EN CUANTO CONCIERNE A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS

Examinados los apartados que se señalan en el oficio de 12-02-96 de la Intervención General sobre el referido proyecto, debemos precisar que las materias respecto de las cuales se solicita informe eran competencia de las Direcciones Generales de Presupuestos y de Finanzas durante el ejercicio 1993, concretamente del Área de Ingresos y del Servicio de Recaudación, ya que éste último Servicio no se adscribe a la Dirección General de Tributos hasta el 3 de abril de 1994 —fecha de entrada en vigor del Decreto n.º 37/1994 de 5 de marzo por el que se desarrolla parcialmente la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública—. No obstante, sobre los antecedentes obrantes en esta Dirección General se formulan las siguientes alegaciones:

Primero.— En relación con “el porcentaje de recaudación de derechos reconocidos” (II.1.1.3B, pág. 15): No se formulan alegaciones.

Segundo.— Sobre “contraídos del recargo I.A.E.” (II.1.1.3C, pág. 15). El importe de los derechos contraídos por el concepto “Recargos sobre el Impuesto de Actividades Económicas” se realizaban de acuerdo con previsiones presupuestarias de ingresos y/o con conocimiento de padrones iniciales de los Ayuntamientos.

Al final del ejercicio, no se facilitó la documentación necesaria por parte de dichos Ayuntamientos, por lo que no se pudo realizar el contraído de la deuda real por ese concepto.

En el ejercicio 1995 se ha instado de los Ayuntamientos la remisión de los certificados pendientes de los años anteriores comprensivos de matrículas iniciales, altas y recaudación líquida de cada ejercicio al objeto de proceder a la depuración del contraído existente.

Tercero.— Respecto a la “depuración de 1.635 M. ptas. anteriores a 1988” (II.1.2.2., pág. 16): Tanto el saldo de 20 millones pendiente de cobro de los ejercicios 1982 y anteriores como el saldo de 1.635 millones de ejercicios cerrados (1983-1988) provienen fundamentalmente de tasas y otros ingresos de derecho público cuya gestión correspondía a otras Consejerías, procediéndose en estos momentos a su revisión y depuración por parte de la Intervención. Por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de 15 de junio de 1994 fueron dados de baja 148.215.165 ptas.

Cuarto.— En relación con el punto “eficacia de la recaudación ejecutiva” (II.1.2.2., pág. 17): El incremento de las certificaciones de descubierto pendientes de cobro durante el ejercicio 1993 tiene su causa en la existencia de un exiguo Servicio de Recaudación, con escasos medios materiales y humanos y bajo nivel de actividad recaudatoria. A esta circunstancia se sumaba el cese de la actividad de la Empresa privada de Recaudación Anglerconc en diciembre de 1992, que fue suplida por una Sociedad Instrumental de Recaudación de titularidad pública que no inicia su actividad hasta septiembre de 1993, el retraso en su constitución y puesta en funcionamiento explica los escasos resultados obtenidos durante dicho ejercicio.

En cuanto a los saldos del Impuesto Regional sobre premios del bingo apremiados en los ejercicios 1987 a 1992 por importe de 234 millones de pesetas, señalar que estos corresponden fundamentalmente a dos expedientes ejecutivos, contra las sociedades Vismur, S.A. y Casino Cultural-Pinatar Fútbol Club. Respecto al primero de ellos, con una deuda a la fecha de 60.455.940 pesetas de principal más recargo e intereses de demora (ver Anexo I). Durante el período indicado se llevaron a cabo actuaciones tendentes a su cobro, todas ellas infructuosas, que

culminaron con la tramitación del correspondiente expediente de falencia remitido a la Intervención General en fecha 7 de abril de 1994. En relación con el segundo de los expedientes indicados, la deuda pendiente al día de hoy es de 230.408.215 pesetas de principal más recargo e intereses de demora (ver Anexo II). Durante el ejercicio 1993 y tras la correspondiente depuración y acumulación de deudas se procede al requerimiento del deudor con apercibimiento de suspensión de la autorización de explotación de sala de juego del bingo. Desatendido dicho requerimiento, en febrero de 1994 se dicta diligencia de embargo de cuentas y se procede a la ejecución de la fianza por importe de 4 millones de pesetas. Tras ser presentadas diversas reclamaciones por parte del deudor contra las actuaciones realizadas, se procede a dictar diligencia de embargo del inmueble propiedad del deudor destinado a local social, donde se ejerce la actividad, embargo que se mantiene en la actualidad.

En relación con la sociedad Azarmenor, S.A., Casino del Mar Menor, según la documentación estudiada, en el expediente ejecutivo seguido contra dicha mercantil, consta que con fecha 22 de diciembre de 1993 se publicó en el B.O.R.M. la subasta de los bienes embargados por un valor de tasación de 706.790.250 pesetas; en subasta celebrada el 20 de enero de 1994 dichos bienes fueron adjudicados a esta Comunidad Autónoma por valor de 524.912.437 pesetas y a un particular de 3.510.000 pesetas, lo que arroja un total de 528.422.437 pesetas. No obstante, esta adjudicación de bienes ha sido suspendida por auto de la Sala de Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de 27-05-94, razón por la cual no se ha procedido a la aplicación del embargo a la deuda correspondiente. Por otro lado, fue denegada la renovación de la licencia para ejercer la actividad por impago de deudas tributarias a esta Hacienda, denegación que fue recurrida ante la Audiencia Nacional, la cual falló a favor de la sociedad, quien actualmente continúa la actividad. El fallo de la Audiencia Nacional fue recurrido en casación ante el Tribunal Supremo, no habiendo recaído sentencia hasta la fecha.

Quinto.— Referente a la “entrega a cuenta a los Ayuntamientos” (II.1.3.1.F., pág. 19): La no aplicación al ejercicio 1993 de los ingresos correspondientes al período comprendido entre el 20 y 31 de diciembre de 1993, tiene su causa en la remisión quincenal de los cobros por parte de las entidades financieras, con vencimiento periódico los días 5 y 20 de cada mes. Ello origina que la recaudación obtenida en el período de 30 a 31 de 1993, se envía en la quincena correspondiente al 5 de enero de 1994, aplicada a este último ejercicio.

Sexto.— En cuanto al “Retraso en acuerdos de reintegro” (II.3.5.B, pág. 45): La asunción de competencias por parte de esta Dirección General, no tiene lugar hasta el mes de mayo de 1994, ejercicio durante el cual se produce cierto retraso en la tramitación de los expedientes de reintegro remitidos por las diversas Consejerías por la necesaria revisión y depuración de los mismos.

Séptimo.— Sobre la “deuda de Azarmenor, S.A.” (V.1.2.6, pág. 81): Nos remitimos a lo alegado a este respecto en el apartado 4 del presente informe.

Murcia, 29 de febrero de 1996.— El Director General de Tributos, **José Frutos Moreno**.

A través del Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Hacienda se ha remitido a esta Intervención General una copia del “*Proyecto de resultados de fiscalización de la actividad de la Región de Murcia correspondiente al ejercicio de 1993*”, a fin de que se proceda a recabar las alegaciones de las Unidades afectadas por el mismo.

A tal efecto se ha remitido copia de los apartados que, a juicio de este órgano, les afecta a las siguientes unidades:

Ilmos. Sres. Secretarios Generales de las Consejerías de:

Presidencia.
Economía y Hacienda.
Política Territorial y Obras Públicas.
Cultura y Educación.
Medio Ambiente, Agricultura y Agua.
Sanidad y Política Social.

Ilmos. Sres. Directores Generales de:

Presupuestos y Finanzas.
Tributos.
Ilmo. Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.
Empresa Pública Regional Murcia Cultural, S.A.

Recibidas las alegaciones que dichos órganos han considerado oportunas, que se adjuntan como anexos a las presentes, se procede a efectuar las siguientes referidas a las cuestiones de contabilidad y control interno, competencia de esta Intervención General.

A L E G A C I O N E S

A las limitaciones (apartado 1.1.C)

1. El Plan General de Contabilidad Pública se aprobó mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994 (B.O.R.M. de 23-9-94) y se está aplicando desde el 1 de enero de 1995.

2. La Instrucción de Contabilidad de gastos con cargo a ejercicios futuros se aprobó por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 22 de febrero de 1994 (B.O.R.M. de 2-3-1994) y se comenzó a aplicar con efectos de 1 de enero de 1994.

Se solicita del Tribunal de Cuentas que se hagan constar estos hechos, mediante nota de pie de página en el informe definitivo.

Al apartado II.1.1.1.B. Modificaciones de crédito

No es correcta la observación que hace el Tribunal en el párrafo a) al afirmar que la transferencia n.º 165 por importe de 1.500 millones infringe el artículo 41.1.b. de la Ley de Hacienda, ya que el incremento que se efectúa en la partida 13.12.443.B.607 fue consecuencia de la reestructuración administrativa operada por el Decreto Regional 3/1993, de 3 de mayo, Supuesto este que el apartado 6 del propio artículo 41 excepciona de la aplicación de la limitación que establece su apartado 1. Luego ambas transferencias (números 120 y 165) se producen dentro de la más estricta legalidad. (Se adjunta como anexo fotocopia de ambos expedientes).

Se solicita la supresión total del párrafo.

Tampoco es correcta la afirmación de que se contabilizará indebidamente como transferencia una modificación de crédito de 51 millones (expediente 182, del que se adjunta fotocopia). Lo que se contabiliza mediante el documento contable “T” número 182/93 es un Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de julio de 1993 y, según consta en la certificación que se adjunta en parte dispositiva ordena textualmente “... autorizar una transferencia de crédito por importe de 50.617.136 pesetas...” citando a continuación las partidas que se numeran y las que se incrementan. Se puede dudar de la necesidad de la transferencia pero no de su correcta contabilización.

Se solicita la supresión o modificación del párrafo e igualmente su correlativo en el apartado de conclusión (V.1.2.3.a y b).

En el apartado II.1.1.2.C se afirma que no ha sido posible determinar el importe de las cuotas de Seguridad Social devengadas en 1993 e imputadas al presupuesto de 1994.

Se adjunta informe y documentación anexa en el que se muestra que dicha cantidad asciende a 198.222.254 ptas.

En los tres últimos párrafos de este apartado se afirma haber detectado “*diversas infracciones del ordenamiento*” en los expedientes de gasto examinados haciendo a continuación una serie de afirmaciones excesivamente genéricas, propias del apartado de conclusiones de cualquier informe de control posterior pero no del apartado de resultados del trabajo.

Si se admite que uno de los fines fundamentales de los informes de control es la mejora de los procedimientos y órganos controlados, dichos informes deben incluir datos para que se adopten medidas correctoras tendentes a reorientar la actividad controlada.

Se solicita que en el informe definitivo se dé nueva redacción al apartado de forma que se exprese el alcance de la muestra efectuada, el ámbito funcional o tipo de procedimiento en que se observan los incumplimientos y su incidencia relativa respecto al total de expedientes, a fin de que los órganos gestores y de control interno puedan adoptar medidas para evitarlos en el futuro.

Apartado II.1.2.2. Deudores por derechos reconocidos

Efectivamente, en la página 774 del volumen II de la Cuenta General se ha introducido erróneamente el remanente negativo de tesorería como derechos reconocidos siguiendo la práctica contable habitual en la extinta Diputación Provincial, sin embargo, e independientemente de que desde 1993 no se ha vuelto a repetir este procedimiento, en el resumen de la Liquidación que se incluye en las páginas 1 y 4 de la Cuenta General no se incluye dicho remanente, por lo que dicho resumen coincide plenamente con la relación nominal de deudores y con los datos contenidos en el anexo II.4.2. que el Tribunal considera el estado correcto de la situación de los deudores de presupuestos cerrados.

Apartado II.3.2.3.

Efectivamente, no existe una contabilidad de gastos con financiación afectada, pero en el caso a que se refiere el apartado puede realizarse el análisis sin ella.

El total de ingresos corrientes (49.074.701.996 ptas.) es superior al total de gastos corrientes (41.097.827.494 ptas.), por lo que los gastos de capital han sido financiados mediante el ahorro corriente (7.976.874.502 ptas.) y la emisión neta de pasivos financieros.

Apartado II.3.3.C.

Se afirma que se han detectado gratificaciones periódicas por importes mensuales similares.

Al igual que respecto del apartado II.1.1.2.C. (referido a expedientes de gasto), se solicita que en el informe definitivo se exprese el alcance de la muestra, el ámbito en el que se observan dichos resultados y su incidencia relativa respecto a la muestra y al total a fiscalizar.

Apartado II.3.4.4. "Provisión de fondos"

Idéntica solicitud se hace respecto de los libramientos expedidos a justificar, debiendo precisarse las cuentas rendidas fuera de plazo y en qué casos se observa la imputación de gastos de funcionamiento al concepto presupuestario 649 "Inmovilizado inmaterial".

Murcia, 28 de febrero de 1996.— El Interventor General,
Tomás Crespo Ramos.

A N E X O

ABREVIATURAS

Aptdo.	Apartado
ARMAN	Agencia Regional para el Medio Ambiente y la Naturaleza
Art.	Artículo
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA	Comunidad Autónoma
Cap.	Capítulo
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CCEE	Comunidades Europeas
CE	Constitución Española
CEE	Comunidad Económica Europea
CP	Código Penal
D.	Decreto
DA	Disposición Adicional
DL	Decreto-Ley
FCI	Fondo de Compensación Interterritorial
FEOGA	Fondo Europeo de Orientación de Garantía Agrícola
FMRM	Federación de Municipios de la Regional de Murcia
INEM	Instituto Nacional de Empleo
INFO	Instituto de Fomento
IRM	Imprenta Regional de Murcia
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
ISSORM	Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia
LCE	Ley de Contratos del Estado
LCAP	Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
LFPRM	Ley de la Función Pública de la Región de Murcia
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LHRM	Ley de Hacienda de la Región de Murcia
LOFCA	Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LP	Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma
MIBOR	Tipo de interés interbancario de Madrid
MUNPAL	Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local
O.	Orden
OM	Orden Ministerial
PGE	Presupuestos Generales del Estado
RD	Real Decreto
RGC	Reglamento General de Contratación
SAT	Sociedad Agraria de Transformación
SGR	Sociedad de Garantía Recíproca
SSRM	Servicio de Salud de la Región de Murcia
VPO	Viviendas de Protección Oficial

IV. Administración Local

Número 40

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión celebrada por la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena el día quince de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente, el Proyecto de Urbanización de la Unidad de Actuación número 5 de Molinos Marfagones, promovido por don Francisco Pérez Ros.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndole que el acuerdo que se adopta es definitivo en la vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 25 de noviembre de 1996.—El Concejal Delegado, Vicente Balibrea Aguado.

Número 41

CIEZA

Anuncio de adjudicación de obras

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 94.2 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y 124 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace público que la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 1996, ha adjudicado, en procedimiento abierto mediante subasta a la mercantil Estructuras y Cimentaciones de Cieza, S.L., con C.I.F. B-30514111, la ejecución de las obras "Edificio para Centro Juvenil, 1.ª fase", por el precio de 7.926.841 pesetas.

Cieza, 26 de septiembre de 1996.—El Alcalde.

Número 42

CIEZA

Anuncio de adjudicación de obras

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 94.2 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y 124 del texto refundido aprobado por

Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace público que la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 1996, ha adjudicado, en procedimiento abierto mediante subasta a la mercantil Asfaltos y Construcciones Elsan, S.A., con C.I.F. A-28035921, la ejecución de las obras "Reforma de pista de atletismo", por el precio de 78.939.000 pesetas.

Cieza, 19 de diciembre de 1996.—El Alcalde.

Número 43

CIEZA

Anuncio de adjudicación de obras

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 94.2 de la Ley 13/1995, de Contratos de las Administraciones Públicas y 124 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace público que la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Cieza, en virtud de acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 8 de noviembre de 1996, ha adjudicado, en procedimiento abierto mediante subasta a la mercantil Construcciones Hermanos Alcaraz, S.L., con C.I.F. B-30234728, la ejecución de las obras "Abastecimiento de agua en calle Salvador Seguí, General Espartero y General Prim", por el precio de 8.735.000 pesetas.

Cieza, 22 de noviembre de 1996.—El Alcalde.

Número 44

LOS ALCÁZARES

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 19 de diciembre de 1996, el expediente número 6-A/96, de Modificación de Créditos que afecta al Presupuesto Municipal 1996, se expone al público durante quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

Los Alcázares, a 20 de diciembre de 1996.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º El Alcalde-Presidente, Juan Escudero Sánchez.